



CAPITULO I

1.1. -PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (FORMULACIÓN DEL PROBLEMA)

¿Cómo se ha visto afectado las garantías constitucionales de los servidores públicos respecto a las renunciaciones obligatorias por decreto ejecutivo 813 en el Hospital Martín Icaza de la ciudad Babahoyo en el año 2011?

1.2.- TEMA

Afectación de las garantías constitucionales de los servidores públicos respecto a la compra de renunciaciones obligatorias por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 en el Hospital Martín Icaza.

1.3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (CONTEXTUALIZACIÓN MACRO, MESO Y MICRO)

Los despidos de trabajadores y trabajadoras del Ecuador mediante la figura arbitraria e inconstitucional de la “renuncia obligatoria” y con la intervención de la fuerza pública configuran una clara violación a normas jurídicas que garantizan los derechos de los trabajadores. Este proceso ha significado la salida de alrededor de 3092 servidores públicos, entre ellos profesionales de la salud, enfermeras, tecnólogos y administrativos del Ministerio de Salud pública, trabajadores del sistema carcelario, del Ministerio del Interior, y trabajadores del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Ministerio de Recursos Naturales no renovables, de la Agencia de Regulación y Control Minero, de las gobernaciones de provincias, del Banco Nacional de Fomento, entre otras instituciones públicas. Según la



Secretaría Nacional de Planificación Senplades en este año debían salir 2,627 funcionarios por renuncia, 465 por jubilación, para lo que se tenía previsto alrededor de 90 millones de usd de presupuesto, dentro de su programa de desenrolamiento de servidores públicos de entidades del estado.

El Presidente Rafael Correa señaló que la desvinculación de empleados públicos “es fruto de meses de investigación”, de estudio y evaluación al referirse a supuestos actos de corrupción y que la inmensa mayoría de empleados estatales, “no son errores sino que han salido de sus cargos por comportamientos reñidos con la moral”. De la misma manera la Ministra de Coordinación de la Política Doris Soliz señaló que los trabajadores salieron por “actitudes de corrupción o por negligencia e ineficiencia, lo cual perjudicaba al sector público”¹.

Sin embargo de estas afirmaciones no se ha iniciado procesos en relación a actos de corrupción, más bien a los que dicen que son despedidos por corruptos se los indemniza con liquidaciones en vez de iniciar los procedimientos que contempla la ley para estos casos. El discurso oficial menoscaba la integridad y dignidad de los trabajadores despedidos, trabajadores con años de preparación y servicio público.

En el hospital Martín Icaza de la ciudad de Babahoyo miembros de las fuerzas especiales de la policía GIR (grupo de intervención y rescate) obligaron a la firma de renuncias.

¹ Diario El Comercio 28/10/2011



Según el Ministerio de Salud se ha desvinculado laboralmente al 0,05% de profesionales de salud (258 personas) y al 13% de personal administrativo (642 personas). En total, al 2,6%, es decir, 900 personas que estaban amparadas bajo la ley orgánica del servicio público (Losep). Además, al 1,5%, 370 personas, amparadas bajo el Código de Trabajo. Actualmente, en el Ministerio de Salud Pública laboran 52.978 personas

Esto fue confirmado por Patricio Rivera Ministro de Finanzas que además señaló que el Gobierno destinará 154,8 millones para el proceso de desvinculación de trabajadores y funcionarios del sector público en el 2012. \$ 1.000 millones más en proforma para pagos de sueldos y nuevas plazas.²

1.4.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

OBJETO : Garantías constitucionales de los servidores Públicos respecto a las renunciaciones obligatorias que han sido afectadas por la expedición del decreto ejecutivo 813.

CAMPO DE ACCIÓN : Jurídico

DELIMITACIÓN ESPACIAL : Babahoyo- Provincia De Los Ríos- Ecuador

DELIMITACIÓN TEMPORAL : Año 2011

² Diario El Comercio 28/10/2011.



1.5.- OBJETIVOS

1.5.1.- OBJETIVO GENERAL

- ❖ Analizar las garantías constitucionales de los servidores públicos respecto a las renunciaciones obligatorias que han sido afectadas por la expedición del decreto ejecutivo 813

1.5.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ❖ Determinar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Hospital Martín Icaza de Babahoyo en el año 2011
- ❖ Especificar las características que tiene la aplicación del Decreto Ejecutivo que generó la renuncia obligatoria de los servidores del Hospital Martín Icaza de Babahoyo.
- ❖ Identificar si las garantías constitucionales de los servidores públicos del Hospital Martín Icaza de Babahoyo son vulneradas por el art. 8 del Decreto Ejecutivo 813



1.6.- JUSTIFICACIÓN

En la supremacía está la Constitución tenemos luego la ley y luego el reglamento, por ello un reglamento jamás puede cambiar la normativa de una ley.

Los reglamentos se hacen para hacer ejecutable una ley sin cambiarla.

El Presidente de la República tiene la potestad de establecer reglamentación a todas las leyes sin que contraríe el contenido fundamental de las mismas, lo que está ocurriendo ahora es que la ley de servicio público que no tienen la figura de la compra de renuncia, basados en esta se ha comunicado a miles de trabajadores públicos, con una renuncia obligatoria, que su mismo nombre significa un contra sentido.

En primer lugar, el acto de renuncia es de carácter libre y voluntario; el calificativo de "obligatoria" enmascara, en realidad, un despido intempestivo. En segundo lugar, llama la atención que el Gobierno, con el que ha crecido en los más de cuatro años en alrededor de 100 mil el número de servidores públicos, comience ahora a ejecutar esos despidos masivos. Ni en buena parte de esa incorporación de nuevos elementos a la burocracia, ni en esta salida masiva se conocen los criterios manejados, las evaluaciones, los méritos o fallas de los servidores. El Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, sostuvo que el Decreto 813 surge de la necesidad de una reestructuración del servicio público. Pero no ha explicado los sustentos de esa reestructuración. En tercer lugar, este cuestionado mecanismo se aplica cuando se halla supuestamente en vigencia una Constitución garantista que consagra un Estado de derechos, entre los que constan el derecho al trabajo y la estabilidad laboral.



La Constitución de la República señala que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificablemente el ejercicio de los derechos.⁵

⁵ Ciudadanía informada 01/12/2011.



CAPÍTULO II



MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Se puede afirmar que no existen investigaciones que le antecedan a la presente, aunque cabe mencionar que antes de la expedición del decreto 813 ya se estaba tratando sobre la elaboración del mismo. Y es así que actualmente luego del decreto ejecutivo 813 varios personajes públicos como: Roberto Bhrunis (actual Juez de la Corte Constitucional de Justicia), Richard Espinosa (Ministro de Relaciones Laborales) y Luis Villacis (Político activista del Movimiento popular democrático M.P.D) se han referido al tema “ Las garantías constitucionales de los servidores públicos respecto a las renuncias obligatorias han sido afectadas por expedición de decreto ejecutivo 813”, Tratándose este decreto para entrar así en debate si existe o no una inconstitucionalidad en el mencionado decreto .

Pero ninguno directamente inclinado a lo que establece nuestro código.¹

Para la elaboración del presente trabajo tomaré de referencia la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público “LOSEP”, el Decreto ejecutivo 813, el Código del Trabajo.

¹ Periódico Expectativa.com



2.2.- ANÁLISIS DOCTRINARIO

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR.-

El Ecuador en más de siglo y medio de historia turbulenta, ha alcanzado un progreso material y cultural de relativa importancia, lo que se ha evidenciado en la legislación social para el sector público.

En 1923 se crea la Caja de Pensiones, para dar protección social en particular a los empleados públicos.

En 1928 se promulgó la Ley Orgánica de Hacienda, para regular sus nombramientos, salarios, responsabilidad, etc. de los servidores públicos.

En 1959 se publica la Ley de Carrera Administrativa que establece: la estabilidad de funcionarios públicos; su capacitación técnica; y su sistema de selección.

En 1968, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece: un sistema de administración del personal, basado en el mérito; igual oportunidad, sin discriminación para todos los ecuatorianos; y una carrera en la administración pública.

Posteriormente esta Ley ha sido reformada mediante otras leyes y decretos; llegando a estos días; cuando el Estado inicia un proceso integral de transformación con su modernización.

Actualmente en los diferentes organismos públicos del estado existen cerca de 500.000 empleados públicos, de los cuales la mayoría son profesionales de nivel superior, que ejercen funciones directrices, de supervisión y de planificación.



Un estado moderno no puede existir si no dispone de una administración pública también moderna. Esta Administración Moderna por otro lado, tampoco puede existir si no es conducida por funcionarios públicos altamente capacitados y actualizados en las dos funciones básicas de un Estado: suministrar servicios y ejercer control de las personas y de la propiedad.

En el régimen dictatorial del General Alberto Enríquez Gallo, siendo Ministro de Previsión Social y Trabajo el, Dr. Carlos Ayala Cabanilla, sintiendo la necesidad de codificar las abundantes y desperdigadas leyes del trabajo que empezaron a tener aplicación desde el año de 1916, incrementándose considerablemente leyes y decretos en 1928, haciéndose su aplicación un tanto compleja, dada la cantidad de reformas y contrarreformas; de allí que de 1936 en adelante se nombraron comisiones para que se estudie y analice el anteproyecto presentado por el Dr. Miguel Ángel Zambrano. Al ver que los comisionados no se ponían de acuerdo, ni trabajaban conjuntamente, él personalmente, distribuía individualmente a los miembros de la Comisión los capítulos de su anteproyecto para que sean revisados. El Dr. Alfredo Pérez Guerrero quien no integró comisión alguna, aportó con el análisis y estudio de los primeros artículos del Código y propuso como iniciativa la formulación del Art. 7º que trata del indubio pro-laboren, y algo trató sobre la prescripción de acciones.

Haremos una breve referencia de las leyes y decretos que sirvieron de antecedente para la configuración de la codificación del Código del Trabajo:

En el año de 1916 se dictó el decreto legislativo sobre la jornada máxima de ocho horas diarias y descanso obligatorio de los días domingos y festivos.



En el año de 1921 la legislatura dictó normas para la indemnización pecuniaria del obrero o jornalero por los accidentes del trabajo.

El Reglamento Ejecutivo de 1922 consideraba para este efecto como patronos al Estado, las Municipalidades y demás corporaciones de derecho público.

El Dr. Isidro Ayora, por Decreto del 13 de julio de 1926, crea la Inspección General del Trabajo, otorgándole la facultad de asegurar la aplicación de las leyes y decretos que se refieren a las condiciones del trabajo y a la protección de los trabajadores en sus actividades profesionales.

El 4 de marzo de 1927 se expidió la Ley de Prevención de Accidentes de Trabajo.

El 13 de marzo de 1928, se creó la Caja de Pensiones para los empleados públicos y militares.

El 6 de octubre de 1928, se creó el Seguro Obligatorio de los empleados de Banco, y se dictaron las siguientes leyes: Ley sobre responsabilidad por accidentes de trabajo; Ley sobre contrato individual de trabajo; Ley de duración máxima de la jornada de trabajo y de descanso semanal; Ley sobre trabajo de mujeres y menores y de protección a la maternidad; Ley de desahucio del trabajo; y, Ley de procedimientos para las acciones provenientes del trabajo.

El 2 de octubre de 1935 se crea el Seguro Social Obligatorio y establece el Instituto Nacional de Previsión.

Durante el año de 1936 se dictan varios decretos, entre otros, reforma a la Ley sobre contrato individual de trabajo y del desahucio; Responsabilidad del Estado en los accidentes de trabajo de los empleados; Creación del Consejo Técnico del Trabajo;



Orden que los obreros nacionales que fueren contratados para prestar sus servicios en el exterior, deberán forzosamente celebrar sus contratos por escrito; Ley de salarios para los trabajadores textiles; Ley de huelgas (31 de julio de 1936); se fija el salario mínimo para los obreros manuales y agrícolas (30 de diciembre de 1936).

En el año de 1937 se expiden varios decretos: Jornal máximo de obreros manuales; trámite para el reclamo de indemnizaciones por accidentes de trabajo contra el Estado; **pago de salario íntegro en los días de vacaciones; desahucio a los empleados públicos que cesen en sus cargos;** protección de salarios y sueldos; jubilación de empleados y obreros de empresas particulares; creación de la Comisión Calificadora de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

Con el Derecho Administrativo, tiene relaciones íntimas, frecuentes y profundas, toda vez que se desprende no del Derecho Civil sino del Derecho Administrativo.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Es el conjunto de normas jurídicas, consecuencia de las relaciones entre los órganos del Estado con particulares o entre órganos estatales para atender o requerir las necesidades colectivas referentes a servicios públicos de acuerdo con la ley. (Me faculta a defender mi derecho dentro de la función pública.).Es un derecho fundamental por la facultad que reviste.

La administración pública antes de sancionar debe cumplir con el debido proceso previamente citándolo y notificándolo.



Todas las reclamaciones a los servicios a funcionarios públicos deben ser a través de la ley procesal (demanda), con procedimientos ágiles, sencillos, fluidos, oportunos y objetivos no deben ser engorrosas ni formalistas.

El Decreto.-Es de la función Ejecutiva, llamada también función gubernamental. Consta de normas que van a generar derechos expedidos por el órgano de la administración pública, en sí el decreto es específico, rige y su alcance es general a todos los órganos de la administración pública.

Los decretos son expedidos por el Presidente de la República, también por sus Ministros con el nombre de acuerdos, ya que rigen también para la administración pública. .

La ley y el Reglamento, no pueden estar por encima de la Constitución están sujetas a la misma.

El decreto tiene menor jerarquía que la ley.

Control Administrativo.-Es el órgano por disposición legal Constitucional de mayor jerarquía del control de los bienes o recursos públicos y es la Contraloría General del Estado.

La Contraloría es la se encarga de velar de los recursos del Estado Ecuatoriano, va de mano con la administración de la justicia, a excepción de la justicia ordinaria.

Acto Administrativo.-Cuando se comprueba que fue injusta la salida, dicho acto administrativo queda sin validez y debe ser restituido a su cargo anterior, el mismo que



es de jurisdicción Contencioso Administrativo, deberá pagarse los sueldos y restituirse a su cargo así la respectiva liquidación.

Jurisdicción Administrativa.-La facultad que tiene el funcionario de la administración pública para decidir sobre las reclamaciones a que dan lugar sobre los actos administrativos

Contencioso Administrativo.-Donde se revisa los actos o conductas de los funcionarios públicos de acuerdo al debido proceso y donde se le restituye los derechos violentados de carácter jurisdiccional.

Motivación.-Es cuando un funcionario público tiene que tener los hechos, normas de derecho, que se sustentan su motivación.

Ejemplo los hechos de la conducta, que día, que hora, que lugar, todos los actos en el mundo jurídico que motive o implique una Resolución, debe ser explicitado en derecho y fundamentado para que no cause perjuicio a nuestros derechos individuales, de lo contrario causaría ilegalidad. Un funcionario público tiene poder hasta donde le permite la ley.

Contradicción de la Prueba.-Las pruebas en un proceso son públicas, la prueba tiene que ser puesta en conocimiento de la contraparte, este proceso se conoce como Correr Traslado. Para que la otra parte la ataque, la rechace o la impugne.

Irrenunciabilidad de Derechos.- Por renuncia de derechos se entiende el acto jurídico en virtud del cual el titular se despoja de algunos derechos que le corresponden a favor o en beneficio de otra persona.



La renuncia de derechos es reconocida jurídicamente cuando versa sobre derechos que atañen, exclusivamente, al interés particular del renunciante y siempre que sea consentida libremente por el mismo renunciante y no se perjudique con ella a terceros.

En las relaciones laborales están comprometidos los intereses individuales del trabajador, pero están igualmente los de las personas que de él dependen económicamente, los de los demás trabajadores y los de la sociedad en general.

De otra parte, de serle permitido al trabajador la renuncia de sus derechos podría ser constreñido a ello por el empleador e impulsado en el mismo sentido por las necesidades y ventajas actuales, sobre todo cuando se trata de garantías que le signifiquen disminución de utilidades inmediatas a cambio de beneficios permanentes en el futuro, tal sucede con el derecho de sindicalización, la afiliación al seguro social obligatorio, etc. (Dr. Julio César Trujillo Vásquez)

La Intangibilidad.- La Constitución Política de la República vigente expresa: “el Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adopta las medidas para su ampliación y mejoramiento”.

Este principio significa que el legislador ecuatoriano no puede mediante una nueva ley desmejorar las condiciones, derechos y prestaciones que a favor de los trabajadores se encuentran establecidos legalmente a la fecha en que se va a expedir esa nueva ley.

Como los derechos de los trabajadores nacen no solo de la ley sino también de otras fuentes, la norma constitucional se ha de aplicar a todas esas fuentes y, en consecuencia, los derechos otorgados a los trabajadores en los convenios internacionales, reglamentos, contratos colectivos, etc.



Indubio Pro-operario o Pro laboren.- Cuando respecto de una misma norma hay más de una interpretación posible y, por lo tanto, hay duda acerca de la interpretación más acertada de esa norma, se aplicará el principio objeto de estudio en los términos del Art. 7 del Código del Trabajo que dice “en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”.³

2.3.- DERECHO COMPARADO 4

En Venezuela las indemnizaciones por despido establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo que son de orden público indican lo siguiente:

A.-Un despido por una causa justa:

No tendrá derecho a una indemnización por preaviso ni indemnización por despido injustificado.

B.- El despido injustificado:

Un trabajador tenga derecho a indemnización por despido injustificado y la indemnización en lugar de previo aviso.

C.- la indemnización en concepto de preaviso: A pesar de que los requisitos del período de aviso no se aplican, los trabajadores despedidos a través de despido injustificado tiene derecho como parte del paquete de indemnización por despido, tienen derecho a una indemnización sustitutiva de preaviso, además de la indemnización por despido injustificado.

³ Tratado de Derecho Laboral Dr. Julio César Trujillo Vásquez.

⁴ www.indemnizaciones.com



En España si hay indemnización, tanto en despidos procedentes como improcedentes. No hay indemnización en despidos disciplinarios.

En Chile según la Ley 188343 no establece las compras de renuncias con indemnización. Sin embargo recientemente se ha producido una nueva serie de desvinculaciones.

No establece la compra de renuncias con indemnización y manifiesta que la cesación de funciones se dará por renuncia voluntaria, jubilación, salud incompatible, la destitución a estará a cargo de la autoridad facultada.



2.4.-MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL (Fundamentación teórica)

2.4.1.-Definición de Renuncias

Renuncia es la acción de renunciar (hacer una dejación voluntaria o apartamiento de algo que se tiene o se puede tener, desistir de algún proyecto, privarse de algo o de alguien). El término permite nombrar al documento o instrumento que contiene la renuncia.

Para el derecho, la renuncia es un acto jurídico unilateral que permite al titular de un derecho abdicar del mismo sin un beneficiario determinado. La renuncia es unilateral ya que sólo requiere de la voluntad de su autor para desprenderse de un derecho de su propio patrimonio.

A nivel jurídico, la renuncia debe cumplir con ciertos requisitos para tener validez, como no comprometer el interés público o de otra persona. La renuncia del derecho, por otra parte, no debe estar prohibida por la ley (esto quiere decir que una persona no puede renunciar a los denominados derechos humanos).

2.2.3.-Compra de renuncias obligatorias:

El 7 de julio del 2011, el Presidente Rafael Correa establece reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), mediante la emisión del Decreto 813, que estipula que “el Estado puede establecer planes de compra de renuncias obligatoria en virtud de reestructuración, optimización”.



De este modo se dictó una sentencia contra los trabajadores, que ahora deben renunciar y no acceder a una jubilación digna.

Al ver más amenazada su estabilidad laboral y sus derechos, los sindicatos y gremios inmediatamente manifestaron de forma argumentada su desacuerdo mediante varias y constantes movilizaciones, así como también con la presentación de una demanda de inconstitucionalidad que fue acogida en la Corte Constitucional para darle el seguimiento adecuado; como era un proceso de reclamo y se encuentra judicializado, el gobierno no podía aplicar la medida hasta que se resolviera la situación.

Pero, faltando únicamente dos meses para finalizar el año, el gobierno decidió aplicar la LOSEP, a través de una reforma plasmada en el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 (acción esta inconstitucional), iniciando así una ola de despidos masivos, el pasado 28 de octubre pasado, para cumplir con el objetivo de separar hasta finales de 2011 a 5.000 empleados del Ministerio de Salud Pública, entre profesionales, servidores de oficinas, y personal regido por el Código del Trabajo; de igual forma en otros ministerios, entre los que se conoce están: MIDUVI, Ministerio de Recursos No Renovables, Ministerio de Relaciones Laborales, Registro Civil, Ministerio de Justicia, entre otros, con una proyección de 200.000 empleados despididos hasta el 2012.

“A esta acción ahora le ponen un nombre: desvinculación, que en sí parece se trata de despido intempestivo, ya que se está despidiendo sin motivos específicos a los trabajadores, e incluso se ha hecho uso de la fuerza pública para obligarlos a firmar la renuncia”, señala Mariana Pallasco, Presidenta Nacional de la UNE. Por su parte, Nelson Erazo, presidente de la Unión General de Trabajadores (UGTE), señaló que “Con esta acción, el gobierno de Rafael Correa demuestra su carácter anti-obrero y de



traición al proyecto de cambio que lo llevo a Carondelet, ya que aplica las mismas medidas de achicamiento del Estado vía despidos”.

Y es que el procedimiento de despidos se lo realizó como si los trabajadores fueran criminales, pues varias de las instituciones se encontraron resguardadas por los militares, que se encargaron incluso de intervenir y custodiar las computadoras de las instituciones, y de forma grosera se obligó a los despedidos a retirarse sin siquiera darles tiempo a recoger sus cosas y a entregar adecuadamente los bienes que se encontraban bajo su responsabilidad, mancillando así su dignidad. “En el caso del Hospital Baca Ortiz se llegó a la intervención violenta y amenaza armada por parte de los cuerpos de élite de la Policía, pretendiendo obligar a firmar los documentos de notificación del despido”, denuncia la Confederación de Profesionales de la Salud, en un pronunciamiento público.

De todos los sectores golpeados el más afectado resultó ser el de la Salud, ya que en varios hospitales se despidió a los únicos especialistas que en diversas aéreas existían, como sucedió en los casos de los Hospitales Baca Ortiz, Pablo Arturo Suarez, Hospital del Tena y Hospital San Luis de Otavalo, en la provincia de Imbabura entre otros; violentando así los derechos de los trabajadores, reconocidos en la Constitución, y también el del resto de ecuatorianos que acuden a las casas de salud para recibir atención, al privarles de especialistas; lo cual a criterio de Miguel García, presidente de los Servidores Públicos de Pichincha, “el Ejecutivo está trastocando e irrespetando la norma legal, por lo que esa compra de renuncias obligatoria está siendo aplicada de forma improcedente y por eso el reclamo y la indignación que están mostrando los compañeros que están siendo objeto de este acto de atropello”.



Bajo el argumento de “depurar” las entidades públicas de personas “corruptas e ineficientes”, la ex Ministra de la Política, Doris Soliz, intentó en justificar la ilegalidad de estas acciones.

Mientras tanto los trabajadores continúan realizando acciones legales, para impedir que más empleados sean despedidos. “Hemos tomado algunas medidas, como presionar a la Corte Constitucional para que finalmente se pronuncie ante la inconstitucionalidad del Decreto 813; también se están preparando demandas internacionales, aquí en el país hemos acudido a la Asamblea Nacional para que se inicie un juicio político al Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinoza”, sostiene Valarezo (Presidente de la Federación Unitaria de Organizaciones Sindicales Libres de Pichincha)

Por su parte, la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social aprobó un proyecto de resolución a favor de las servidoras y servidores públicos que fueron ilegalmente despedidos, la misma que tuvo el voto en contra de los asambleístas de Alianza País en esta comisión. A su vez, la Comisión Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad resolvió demandar del Gobierno Central el inmediato reintegro de todas y todos los servidores inconstitucionalmente separados de sus cargos mediante la figura de la “compra de renuncia obligatoria”, así como exigir se abstenga de continuar con estos despidos. Así como exigir al Presidente de la República la inmediata derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 813 del 7 de julio del 2011 y finalmente apoyar las acciones judiciales y extrajudiciales que planteen los servidores públicos en defensa de su derecho a la estabilidad laboral.

El Movimiento Popular Democrático (MPD), a través del Director Nacional Luis Villacís y el bloque de asambleístas, presentó ante la Corte Constitucional la demanda



de inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 813, de fecha 7 de julio del 2011, mediante el cual se reforma el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y establece la compra de renunciaciones obligatorias para los servidores públicos, figura que no consta en la Ley aprobada por la Asamblea Nacional.

El Movimiento Popular Democrático impugna el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 porque establece la figura de “renuncia obligatoria” la cual constituye una inusual forma de separar a los trabajadores de su puesto de trabajo, con la intención de reemplazar el “despido intempestivo” en el sector público, que ya fue materia de discusión y resolución por parte de la Asamblea y negado por atentatorio a los derechos laborales.

De mantenerse la figura de “renuncia obligatoria”, se atenta contra los derechos de los trabajadores, lo cual está prohibido por la Carta Suprema de la República, por ser los derechos laborales intangibles e irrenunciables; por tanto, al crear la “renuncia obligatoria”, es evidente que el Presidente Rafael Correa incumple el mandato contenido en el Art. 83, numeral 1 de la Carta Magna de la República que, imperativamente, dispone a todos los ecuatorianos, especialmente al Presidente, a acatar y cumplir la Constitución y la ley. El artículo 8 del “decreto ejecutivo”, al obligar a los servidores públicos a separarse de sus puestos de trabajo, transgrede el derecho consagrado en el **artículo 66 numeral 29, literal d) de la Constitución**, esto es “que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley”.

Al presentar la demanda de inconstitucionalidad por parte de los dirigentes gremiales y de conformidad con lo previsto en el **artículo 79, numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional** “La solicitud de suspensión



provisional de la disposición demandada debidamente sustentada, cuando a ello hubiere lugar; sin perjuicio de la adopción de otras medidas cautelares conforme la Constitución y esta Ley.

Y con el fin de evitar que, en nombre de este Decreto Ejecutivo 813 se atente contra los derechos de los servidores públicos del país, solicitó que en el auto de calificación de la presente acción se disponga como medida cautelar la suspensión provisional del Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de fecha 12 de julio del 2011.²

Toda esta práctica nociva a los intereses de los trabajadores, servidores públicos y demás sectores del país, no se compadece con la grave situación que atraviesa el pueblo ecuatoriano, por ello, las diferentes organizaciones sindicales y gremiales han coincidido en realizar acciones.

El primero de diciembre del 2011, durante 1 hora con 40 minutos, el Juez Constitucional Roberto Bhrunis defendió su proyecto de sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad del decreto 813 que creó la figura de las renunciaciones obligatorias. El documento recomendaba al pleno de la Corte Constitucional desechar esa demanda.

El juez Roberto Bhrunis, encontró al menos tres razones para que no se tramite la demanda. Los motivos de la demanda no eran claros, específicos ni pertinentes. No había mayor argumentación sobre el fondo de la demanda. Y la vigencia o no del reglamento de la Ley de Servicio Público debía ser resuelto por la Procuraduría o por el Tribunal Contencioso Administrativo.

² Diario El Universo 21/12/2011



Eso bastó para los magistrados autodenominados de minoría: Hernando Morales, Nina Pacari, Manuel Viteri y Alfonso Luz lo bombardearon con argumentos contrarios. Ellos coincidían en algo: el decreto 813 viola los derechos de los trabajadores reconocidos en la Constitución. Y bajo esa premisa, el reglamento sería inconstitucional.

Para el secretario jurídico de la Presidencia, Alexis Mera, el Decreto Ejecutivo 813, que se refiere a las renunciaciones obligatorias en el sector público, es comparable con el despido intempestivo al que se acoge el sector privado para terminar una relación laboral.³

Esto lo mencionó durante la audiencia en la Corte Constitucional (CC), previo a que este organismo de control tome una decisión en torno a la demanda de inconstitucionalidad que pesa sobre este Decreto.

Mera preguntó por qué el despido intempestivo, con la respectiva indemnización, es inconveniente para el sector público si en el privado es aceptado y a nadie se le ha ocurrido interponer una demanda de inconstitucionalidad.

Argumentó que la figura del despido intempestivo existe desde 1937 y en derecho es lo mismo que consta en la Ley de Sector Público, que ha sido normada a través del Decreto 813.

³ Diario El Universo 21/ 12/2011.



2.2.4.-Otros argumentos.

El Ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinoza, expuso que en Ecuador no existe la inamovilidad humana y por ello la ley regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivo, régimen disciplinario y la estabilidad “por tanto, no dice que habrá inamovilidad humana”.

“Nadie debe pensar en perennizarse o inmortalizarse en el cargo que desempeña y es por esto que la estabilidad se ve compensada cuando una persona que ha sido desvinculada, ha sido correctamente indemnizada”.

Comentó que nunca ha escuchado que el Art. 188 del Código del Trabajo, que habla del despido intempestivo, una figura similar a la compra de renunciadas, haya sido demandada su inconstitucionalidad.

Agregó que nadie les ha quitado el derecho al trabajo a los servidores públicos, porque se les está compensando por la desvinculación y que bien pueden seguir trabajando en otro sector.

2.2.5.-Una violación al derecho’.

Ramiro García, abogado de los Servidores Públicos, expuso que una renuncia es una expresión de libertad y por tanto para que sea válida o legítima, debe ser voluntaria y no obligada.



Aseguró que una renuncia obligatoria, es una contradicción y atentado contra la lógica, pero, aparte de eso, es una “violación al derecho, a la libertad y del derecho al trabajo”.

El artículo 47, literal k de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica que habrá compra de renuncias con indemnización, pero no se establece la dimisión obligatoria.

“La renuncia es un acto voluntario, personal al derecho que uno tiene; nadie le puede obligar a que alguien renuncie a su derecho, sería algo absurdo”, expresó el dirigente gremial.

Miguel García, titular de la Federación de Servidores Públicos, sostuvo que la propuesta de renuncia obligatoria no fue aprobada en la Asamblea, “mal puede el presidente Rafael Correa, volver a pretender incluir esta norma mediante decreto ejecutivo”, aseguró

Servidores públicos llegaron hasta la Asamblea.

La Comisión de lo Laboral de la Asamblea Nacional recibió esta mañana a un grupo de servidores públicos, quienes rechazaron las renuncias obligatorias de miles de empleados del sector público.

"No está de venta el derecho del trabajo, no es mercadería", expresó Miguel García, presidente de la Federación de Servidores Públicos.

El ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, no acudió al llamado de la Comisión de lo Laboral, para explicar los despidos masivos. En su lugar envió al viceministro Juan Salazar.



El dirigente de los servidores públicos dijo que espera que los asambleístas de alguna manera salgan por sus fueros, porque están pidiendo respeto a la norma aprobada por la Asamblea el 29 de septiembre.

Estamos dispuestos a una reestructura y que se saque de las instituciones del estado a los malos funcionarios, pero no como al momento que se ha sacado a dedo a buenos funcionarios y deja con malestar a más de 4 mil familias.

Comisión resuelve solicitar reingreso de los despedidos 4

La Comisión de los Trabajadores de la Asamblea Nacional se convirtió en el centro del debate sobre la aplicación de las renuncias obligatorias para miles de servidores públicos, que aplica el Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Laborales.

Se resolvió, entre otros puntos, exhortar a ese Ministerio el inmediato reintegro de los funcionarios cesados.

Tras cinco horas de análisis, previo a la aprobación de la resolución, se presentaron propuestas por parte de los asambleístas Klever García, Jorge Escala, Consuelo Flores, Nívea Vélez, Silvia Salgado y Enrique Herrería.

La presidenta de la Comisión, Schernarda Fernández, dio paso a las exposiciones de los dirigentes de varios sectores.

El presidente de la Federación de Servidores Públicos, Miguel García, rechazó que el Gobierno haya aplicado la figura de compra de renuncia obligatoria, que fue negada por la Asamblea, durante la aprobación de la LOSEP.



Raúl Moscoso, en representación de las enfermeras, señaló que existe una violación en serie en contra de los derechos de los trabajadores, y calificó a la medida como “plan nefasto de despido masivo”.

Nelson Erazo, de la Unión General de Trabajadores (UGTE), responsabilizó a los ministros de Salud y de Relaciones Laborales por las consecuencias del despido de profesionales en salud.

El viceministro de Servicio Público, Juan Fernando Salazar, quien recibió gritos en contra mientras hablaba, optó por retirarse

REACCIONES

La asambleísta Silvia Salgado (PSFA) planteó que la Comisión trabaje en una Ley Interpretativa sobre el artículo 47 literal k) de la Ley Orgánica de Servicio Público, para que se deje sin interpretación la disposición sobre **las renuncias con indemnización**.

Anticipó que la resolución no tiene efecto vinculante.

La asambleísta Betty Carrillo (AP) señaló que la resolución de la Comisión es demagógica, porque no tiene ningún efecto. Cree que lo más coherente era pedir al Presidente de la República que suspenda el decreto hasta que la Corte Constitucional se pronuncie. (ALA).

Respeto a la dignidad

Tras largas discusiones y un receso para unificar en una sola resolución las cuatro propuestas presentadas, la Comisión aprobó con siete votos pedir al Ministerio de Relaciones Laborales se abstenga de continuar entregando las acciones de personal de renuncia obligatoria a los servidores públicos y el inmediato reintegro de los cesados.



Exigió de las autoridades respeto al buen nombre y a la dignidad de los servidores públicos cesados y sus familias, condenar la forma improcedente en la que los servidores fueron notificados y obligados a firmar la renuncia, con la presencia de la fuerza pública.

También exigen a la Corte Constitucional que adopte de inmediato medidas cautelares que cesen los efectos de la aplicación del Decreto 813 y trate de manera urgente a las demandas de inconstitucionalidad que contra el mencionado Decreto Ejecutivo.

Solicita al presidente de la Asamblea, Fernando Cordero, convoque a los ministros de Relaciones Laborales, Richard Espinoza y del Interior, José Serrano, a fin de que expliquen sus actuaciones.

La decisión de la Comisión además exhorta al presidente, Rafael Correa, para que derogue el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 cuya aplicación lesiona derechos fundamentales reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales.

La Ley establece que el trabajo es un derecho y un deber social, así como un derecho económico, "fuente de realización personal y base de la economía". "El Estado garantizará a las personas trabajadoras el respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones justas...", dice.

De igual forma, Miguel Ángel García, representante nacional de los trabajadores públicos, planteó la inconstitucionalidad.

Las causas se incorporaron al expediente 004211IN, que fue aceptado para resolverse en el Pleno de este organismo por los jueces ponentes Ruth Seni, Patricio Pazmiño y Roberto Bhrunis.

Con ocho jueces principales y Miguel Ángel Naranjo, en remplazo de Édgar Zárate, se iniciaron las intervenciones.



Hernando Morales, magistrado, explicó que una renuncia es un acto de la voluntad, pero si esta es obligatoria, aparecen vicios de procedimiento. Dijo además que es innegable que el decreto viola el art. 11 numeral 4, que fija que "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales", y el art. 33.

Mientras que Bhrunis reafirmó que la Procuraduría del Estado debe rechazar las demandas de inconstitucionalidad.

En la sesión, se citó también el informe de la Procuraduría que resuelve que el Decreto no es contrario a la Constitución, siempre y cuando se remunere a los trabajadores despedidos conforme a los años de servicio.

Morales rechazó el argumento del secretario Jurídico de la Presidencia, Alexis Mera, que dijo que los despidos son necesarios para lograr el sumak kawsay o buen vivir.

La jueza Nina Pacari dijo también que se debe replantear el análisis de proyecto de sentencia, es decir, del informe de los jueces ponentes, ya que hay una clara violación de los derechos de los trabajadores.

El pasado 28 de octubre el Gobierno puso en marcha la compra de renuncias obligatorias para los empleados del sector público, mecanismo establecido en el documento presidencial. Desde esa fecha hasta el martes pasado, 2 700 personas de 14 instituciones salieron del sector público.

Servidores Públicos (Fenasep).

Precisamente la noche del 29 de septiembre del 2010, con 95 votos a favor, los legisladores, incluyendo a los oficialistas de Alianza País, desecharon la propuesta del Ejecutivo. Esto molestó al presidente Rafael Correa, quien amenazó con la muerte cruzada. El anuncio no se concretó, pero el Régimen comenzó a buscar un mecanismo legal para aplicar la compra de renuncias obligatorias de los burócratas.



Y lo encontró en el literal k del artículo 47 de la Losep, que establece que un funcionario cesará de forma definitiva en sus funciones por compra de renuncia con indemnización. En base a esta norma introdujo la obligatoriedad en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica.

“El mecanismo es legal porque lo que está haciendo el Presidente es reglamentar la Losep, que sí le está permitido. La Ley ya contenía la figura de compra de renunciaciones”, explicó Iván Nolvos, abogado laboral. Pero aclara que la Ley violenta el derecho a la estabilidad laboral que establece la Constitución. De ahí que las demandas impulsadas por los trabajadores debieran apuntar a la ley.

Pese al pedido de los asambleístas, el Presidente de la República señaló, que existían actos de corrupción en los hospitales públicos, los cuales se determinaron luego de meses de investigaciones, con la participación de Inteligencia policial.

Pero si alguien incurrió en actos de corrupción se le debió hacer un sumario administrativo y, de acuerdo con los resultados del mismo- que tiene varias instancias, incluso en la vía contenciosa administrativa- destituirle sin indemnización alguna. “La presunción de corrupción no puede ser aplicada vía imposición de la compra de renuncia”, dijo Xavier Díaz Garaycoa, ex Ministro de Trabajo y abogado laboral.

La misma Losep establece, en su artículo 48, los actos que serán sancionados con la destitución, incluidos los relativos a corrupción, que son faltas graves. Los juristas explican, además, que si los burócratas cometieron delitos su caso deberá pasar a la



función Judicial para que sean juzgados. Según el ministro de Relaciones Laborales, Richard Espinosa, eso ocurrió con un funcionario de esa Cartera de Estado. Se lo descubrió en delito flagrante cuando cobraba USD 40 por realizar diferentes trámites. “Fue a la cárcel y salió a los tres días. Lo peor de todo es que adujo que fue inducido a recibir coimas. Combatir la corrupción en este país es difícil”. Cuando se puso en vigencia la Losep advertimos que era peligroso darle la facultad de reglamentar la Ley a un ministro de Estado, era un cheque en blanco.



2.5-MARCO LEGAL

¿Es legal la aplicación de la compra de renunciaciones obligatorias?

La reforma al reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público está basado en el artículo 47 literal K de la Ley Orgánica de Servicio Público, donde claramente establece que una de las causales de cesación de funciones es la compra de renunciaciones. Entonces es claro que el Legislativo le dejó al Ejecutivo las atribuciones legales para poder regular la compra de renunciaciones.

Esto está hecho para desvincular a aquellos funcionarios que todo el mundo los conoce dentro de las instituciones públicas y la misma ciudadanía sabe que por pereza no trabajan al cien por ciento y otros están metidos en temas medio oscuros. Si no son ineficientes no tienen de qué preocuparse porque esto está direccionado para todos aquellos que los mismos servidores saben que es el perezoso que llega atrasado y no cumple con su trabajo.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

Es en el artículo 47 literal K que determina que un servidor público cesará en sus funciones por compra de renunciaciones con indemnización. Sin embargo, no se determina en ninguna parte la obligatoriedad.

Artículo 47 LOSEP.- casos de cesación definitiva. La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones por (literal K) compra de renunciaciones con indemnización.



Artículo 48 LOSEP.- Son causales de destitución: incapacidad probada en el desempeño de funciones, abandono injustificado del trabajo, recibir cualquier clase de dádiva ajena a la remuneración, entre otros.

Capítulo V

CESACIÓN DE FUNCIONES

Art. 47.- Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto
- d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución;
- g) Por revocatoria del mandato;
- h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
- i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por acogerse al retiro por jubilación;
- k) Por compra de renuncias con indemnización;
- l) Por muerte; y,



m) En los demás casos previstos en esta ley.

REGLAMENTO LOSEP

CAPÍTULO VI CESACIÓN DE FUNCIONES REGLAMENTO LOSEP

Art. 106 LOSEP.- Cesación de funciones por destitución.- La o el servidor que haya sido destituido por una de las causales establecidas en el artículo 48 de la LOSEP y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, cesará en su puesto, previo el sumario administrativo respectivo.

Art. 107 LOSEP.- Cesación de funciones por haber inobservado en el ingreso al sector público el concurso de méritos y oposición.- A quien ingresare al servicio público y se otorgare nombramiento provisional o definitivo sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la LOSEP y este Reglamento General, al no haberse efectuado el respectivo concurso de méritos y oposición, a través del cual se haya declarado ganador, será destituido inmediatamente de su puesto previo sumario administrativo o cesación inmediata en el nombramiento provisional, según el caso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.- Establece que se modificará el artículo 108 del Reglamento a la Losep, que habla sobre la cesación de funciones por retiro voluntario o jubilación.

En el texto se determina que, luego del artículo 108, se incluirá un artículo innumerado en el que se detalla la compra de renuncias obligatorias con indemnización. Esta indemnización será de cinco salarios básicos por cada año de servicio.



Compra de renunciaciones con indemnización según el artículo 8 e innumerado de la reforma al reglamento de la LOSEP mediante Decreto Ejecutivo

Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Artículo 79.-Contenido de la demanda de Inconstitucionalidad.Nº 6.

La solicitud de suspensión provisional de la disposición demandada debidamente sustentada, cuando ello hubiere lugar; sin perjuicio de la adopción de otras medidas cautelares conforme la Constitución y esta ley.

Al presentar la demanda de inconstitucionalidad y de conformidad con lo previsto en el artículo 79 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y con el fin de evitar que, en nombre de este nefasto Decreto Ejecutivo se atente contra los derechos de los servidores públicos del país, solicitó que en el auto de calificación de la presente acción se disponga como medida cautelar la suspensión provisional del “Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de fecha 12 de julio del 2011.



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Artículo 84 Const.R.E.- En su parte final es prístino al indicar que “en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”. Tampoco hay que omitir el artículo 229, que, al hablar de los derechos de los servidores públicos, aclara que son por naturaleza irrenunciables y que se necesita de una ley para definir el organismo que regulará la cesación de sus funciones.

Artículo 3 Const.R.E.- nº 1.-Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...

Artículo 11 Const.R.E.-nº4.-Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Nº 5.-En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Nº 6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Artículo 33 Const.R.E.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa,



remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Artículo 229 Const.R.E inciso 2.- Los derechos de las servidoras o servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Artículo 325 Const.R.E.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 326 Const.R.E.-nº 2.- Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrato.

Artículo 425 Const.R.E.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales; y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.



DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23.-n° 1.-Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.



2.6.-MARCO TEÒRICO INSTITUCIONAL





A nivel nacional

En el Ministerio de Salud Pública 1094; Ministerio de Justicia 256; Ministerio del Interior 279; Banco Nacional de Fomento 241; Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda 266; Ministerio de Transporte y Obras Públicas 160; Ministerio de Agricultura y Ganadería 138; Ministerio de Relaciones Laborales 134; Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos 27; Ministerio de Recursos Naturales no Renovables 8; Agencia de Regulación y Control Minero 4. Tenemos 2.627 que da \$71'712.422.

El día jueves 10 de noviembre del 2011, a las 17:00 los trabajadores, servidores públicos y médicos despedidos se reunieron en las instalaciones del Colegio de médicos de Los Ríos para tomar acciones por motivo de más de tres mil despidos obligatorios.

En la cita participaron gremios campesinos, sindicatos, personajes, autoridades y todo organismo que pertenezca a la Confederación Nacional de Servidores Públicos (Conasep), cuyo secretario regional de este organismo es doctor Alex Díaz.

En los Ríos 18 personas fueron destituidas de sus cargos afectando a la atención pública.

En la Dirección de salud de Los Ríos se ha mantenido todo bajo silencio nadie quiere hablar sobre este tema. Extraoficialmente se conoció que solo son 10 médicos destituidos en el hospital Martín Icaza los mismos que ya han sido reemplazados por personal contratado, algunos de ellos internistas.



En la Dirección de Salud 8 servidores administrativos fueron cesados de sus funciones. Así mismo es el caso del hospital de Quevedo.

Según el secretario de La Confederación Nacional de Servidores Públicos quien es Especialista en Gerencia Hospitalaria asevera que el Decreto Ejecutivo 813 viola la constitución y un decreto no puede ser más que la Carta Magna.

Añade que el gobierno en ese decreto copia el contenido de la Ley de servidores públicos en el Art.47, literal L sobre la compra de renuncia e indemnización, pero el gobierno le adhiere una palabra “obligatoria”

INFORMACION DEL HOSPITAL MARTIN ICAZA (datos tomados de diario el ciudadano 25 febr.2011)

El Hospital Provincial Martín Icaza, ubicado en la zona central de Babahoyo, atiende alrededor de 1.000 pacientes por día, así lo da a conocer el director de la institución, Líber Orellana y quien destacó que es uno de los hospitales que atiende a pacientes de otras provincias como: Bolívar y Guayas.

Las instalaciones que tienen más de 141 años cuentan con especialidades básicas de pediatría, ginecología, gineco obstetricia, medicina interna, medicina general; y sub especialidades como: traumatología, epidemiología, dermatología, clínica VIH, un banco de leche materna, consulta externa, neonatos y odontología.

Además posee un área de administración, dirección, subdirección, recursos humanos, bodega de medicinas, contabilidad y una farmacia en donde atienden las 24 horas.



En la unidad hospitalaria trabajan aproximadamente 20 licenciadas profesionales y 60 auxiliares de enfermería, además que sería importante la implementación de una sala de terapia intensiva.

En la ciudad de Babahoyo fue fundado en el año 1862 un modelo hospital público que se salvó de incendiarse el 30 de marzo de 1867, fecha en la cual se convirtió en cenizas gran parte de la ciudad. El Hospital a pesar de este lamentable suceso siguió funcionando, para más tarde ser trasladado al nuevo o actual Babahoyo, disponiendo de un amplio local de pisos construidos de madera, techo de zinc. Recibió el nombre que conserva en la actualidad, en público reconocimiento al respetable caballero Guayaquileño Don Martín Icaza distinguido parlamentario político, poeta y periodista. En su calidad de Gobernador de la Provincia de Los Ríos, impulsó el progreso provincial y cooperó decididamente en la construcción del mencionado nuevo Hospital que fue inaugurado el 17 de Mayo de 1875. El actual Martín Icaza fue inaugurado solemnemente el 27 de Mayo de 1930.

El hospital está constituido por dos plantas: en la planta baja: Consulta externa, Emergencia, Quirófanos, Estadística, Servicio Social, Laboratorio, radiología, ecografía mamografía, farmacia, y un bloque adicional donde funciona, en la planta baja el área administrativa y en la planta alta: una sala de hospitalización y un salón auditorio.



2.7.- PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS: GENERAL Y ESPECÍFICAS

❖ 2.7.1.- HIPÓTESIS GENERAL

- La principal Garantía constitucional de los servidores públicos del Hospital Martín Icaza afectada por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 es la estabilidad la estabilidad laboral.

❖ 2.7.2.- HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Hospital Martín Icaza en la ciudad de Babahoyo en el año 2011, son contar con una contratación oficial y seguridad social.
- Las características que tiene la aplicación del Art.8 del Decreto Ejecutivo 813 que genera la renuncia obligatoria de los servidores públicos del Hospital Martín Icaza, son la de ser coercitivas basadas en decisiones administrativas reservadas.
- Las garantías constitucionales de los servidores públicos del Hospital Martín Icaza son vulneradas por el Art.8 del Decreto Ejecutivo 813.



2.8.- MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

2.8.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE: La Constitución de la República y el Art.8 del Decreto Ejecutivo 813.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATÉGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k del art. 47 de la LOSEP, debidamente presupuestado en virtud de procesos de reestructuración, optimización de los mismos	Derechos y garantías de los servidores públicos	Hospital Martín Icaza Ministerio de Relaciones Laborales- Delegación Los Ríos Juzgado del Trabajo	¿Conoce usted la actual situación de trabajo de los servidores públicos del Hospital Martín Icaza?	Cuestionarios Entrevista Encuesta
	Estabilidad laboral afectada	Servidores públicos Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Servidores Públicos	¿Tiene usted conocimiento como se han visto afectadas las garantías constitucionales de los servidores públicos del Hospital Martín Icaza? ¿Conoce usted cuántos casos de renuncias obligatorias se han dado en el Hospital Martín Icaza?	



2.8.2.- VARIABLE DEPENDIENTE: - La estabilidad laboral del Hospital Martín Icaza se ha visto afectada por la vulneración a las garantías Constitucionales en el sector público

CONCEPTUALIZACIÓN	CATÉGORIAS	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
Las garantías constitucionales: son instrumentos procesales aptos para la defensa de los derechos fundamentales. Estas garantías ayudan a hacer efectivos los derechos consagrados en una constitución	Inconstitucionalidad del Art. 8 del Decreto Ejecutivo 813	Violación a una norma suprema en sus art. 325,326 Figura arbitraria e inconstitucional "renuncia obligatoria"	¿Cree usted haber vivido algún tipo de vulneración de las garantías constitucionales?	Cuestionarios Encuesta
	Vulneración de los derechos de los servidores públicos Servidores públicos que han sido afectados en cuanto a su estabilidad laboral	Transgresión del Art. 47 literal k de la LOSEP Violación al derecho, libertad y derecho al trabajo. Servidores públicos del Hospital Martín Icaza	¿De las siguientes formas de la vulneración de los derechos de cual usted fue víctima? ¿En el goce de sus derechos en qué forma se vio afectado con la aplicación de la renuncia obligatoria?	



2.9.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.

LA CONSTITUCIÓN.- (del latín cum, con, y statuere, establecer) es la norma suprema, escrita o no, de un Estado soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado.

LA INAMOVILIDAD LABORAL.- (revista jurídica UCSG) El mecanismo de protección que usa el Estado contra el hecho de ser despedido sin justa causa, es decir, que el derecho a la estabilidad absoluta en el trabajo está protegido con la investidura de la Inamovilidad laboral.

INCONSTITUCIONALIDAD.-(revista jurídica UCSG) Es la inobservancia total o parcial de mandatos concretos contenidos en normas constitucionales de cumplimiento obligatorio, producto de la inacción de los poderes constituidos o de los funcionarios públicos, dentro del plazo establecido en la Constitución o considerado razonable, que ocasiona la pérdida de eficacia normativa de la Constitución.



SERVICIO PÚBLICO.- Es el conjunto de presentaciones reservadas en cada Estado a la órbita de las administraciones públicas y que tienen como finalidad ayudar a las personas que lo necesiten. Suelen tener un carácter gratuito, que corre a cargo del Estado, son propios de los países con un Estado de bienestar.

Son brindados por determinadas entidades (por lo general el Estado), y satisfacen primordialmente las necesidades de la comunidad o sociedad donde estos se llevan a cabo. Los servicios públicos pueden cumplir una función económica o social (o ambas), y pueden ser prestados de forma directa por las administraciones públicas o bien de forma indirecta a través de empresas públicas o privadas.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES.- Las Garantías Constitucionales y las Garantías Normativas, son expresiones genéricas y, por lo tanto, tienen un contenido indeterminado. Las disposiciones de todos los títulos, capítulos y artículos son normativas y, se supone que son constitucionales. Sin embargo, este último calificativo las eleva al rango más alto dentro de la jerarquía jurídica, como es el rango constitucional, lo cual les da mayor fuerza y efectividad.



Aunque con frecuencia se generaliza los términos derechos y garantías, tomándolos como sinónimos, conviene precisarlos y distinguirlos, pues su sentido es diferente. Los derechos tienen un contenido sustantivo propio, y existen por sí mismos, en la persona humana y su accionar. Las garantías, en cambio, son recursos o procedimientos formales, de carácter adjetivo, que el Estado por medio de la Constitución o la Ley diseña para salvaguardar y hacer efectivos los derechos. Éstos preexisten al Estado; las garantías son creadas por él.

LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Según lo estipulado en la Constitución de 2008, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional. Es un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público con jurisdicción a nivel nacional. Tiene su sede en la ciudad de Quito.

LA REVOCATORIA DEL MANDATO.- Constituye en un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el cual fue elegido. También se puede decir que es la revuelta ocasionada por los habitantes del pueblo al no estar satisfechos con su gobernante. Este se puede solicitar y el senado lo admite.



DECRETO.- Es un tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Esta regla general tiene sus excepciones en casi todas las legislaciones, normalmente para situaciones de urgente necesidad, y algunas otras específicamente tasadas.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN.- La definición de la acción en buena parte depende del alcance y contenido que esta garantía tenga en cada Constitución y el desarrollo constitucional de cada país. Esta realidad ha determinado el que unos expertos consideren a la acción de protección como una acción subsidiaria o alternativa y otros como la que surge de nuestra Constitución como una acción de naturaleza principal, de mayor jerarquía y totalmente independiente.



LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.- Es aquella ley que regula el servicio público, a fin de contar con normas que respondan a las necesidades del recurso humano que labora en las instituciones y organismos del sector público.

SERVIDORES PÚBLICOS.- Según la Constitución de la República serán servidores o servidoras públicas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.



CAPÍTULO III

LA METODOLOGÍA

3.1.- METODOLOGÍA EMPLEADA

El concepto de método proviene del griego *methodos* (“camino” o “vía”) y hace referencia al medio utilizado para alcanzar un fin.

Método analítico.- Porque es el proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación.

Método sintético.- Porque es el proceso de conocimiento que procede de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos, de la parte al todo, de los principios a las consecuencias.

Método deductivo.- Porque es el proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar las verdades particulares contenidas explícitamente en la situación general.



3.2.- NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Será cualitativa y cuantitativa porque a través de la investigación a realizarse dentro del campo se buscarán datos cuantificables que serán valorados para lograr un criterio jurídico referente al tema planteado .Según los lineamientos que permitirá realizar el análisis, síntesis del problema y la investigación estará sujeta a todo un universo de recopilación de datos y demás información.

Explicativo.-Ya que trataremos de combinar los métodos analíticos y sintéticos en conjugación con el deductivo tratando de responder o dar cuenta de los porqués del problema que se investiga.

Cualitativo.-Por cuánto vamos a describir sucesos complejos en su medio natural con información preferentemente cualitativa.

Cuantitativo.-Por cuánto se va a utilizar predominantemente información de tipo cuantitativo directo.



3.3.- MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación de tesis es de campo documental porque permite el estudio de los hechos, es decir donde ocurren los fenómenos estudiados. Con el propósito de poner, comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques y criterios de diferentes autores. La investigación documental se basa en el criterio de diferentes autores, documentos, libros, internet y otros.

3.4.- POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1.- Población

Una vez realizada esta investigación se ha procedido a realizar conclusiones en torno a la problemática presentada en este trabajo investigativo, se efectuarán entrevistas en diversos sitios de Babahoyo, a 59 profesionales del derecho en libre ejercicio, a 1 funcionario público y a 90 ciudadanos dando la totalidad de 150 personas.



3.4.2.- Muestra

Se estima que para demostrar los elementos que demuestren porcentajes que se aplican dentro del Hospital Martín Icaza en la ciudad de Babahoyo respecto a las renunciaciones obligatorias emitidas por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 se deberá realizar la siguiente operación.

Muestreo sistemático

N= Población

n=Tamaño

E=Porcentaje de error al cuadrado (0.05) al cuadrado

2

$$n=N/ (E) (N-1)+1$$

Si trabajamos con la población determinada, entonces los resultados serán:

$$n=N/ (E)^2 (N-1)+1$$

$$n= (90.191)/ [(5\%) (90.191-1)^2 +1$$

$$n= (90.191)/ [(5\%) (90.191-1)^2 +1$$

$$n= 90.191/ [86,78]$$



$n=149,40$

$n=150$ personas a encuestar.

La población urbana de Babahoyo es:

90.191 que corresponden al 100%;

90.000 ciudadanos corresponden al X%.

Así $X = (33274,585) (100) / 90.191$

$X = 96, 97\%$ ciudadanía.

De la misma manera:

$X = (857,825) (100)/90.191$

$X = 2,5\%$ Abogados en libre ejercicio.

De la misma manera:

$X = (180,59) (100)/90.191$

$X = 0,526\%$ Jueces.



Por lo tanto se determinó que la población está presente en un porcentaje de:

Ciudadanía : 96,97%

Abogados en libre ejercicio : 2,5%

Autoridad Pública : 0,526%

99,996%

Ahora se debe considerar que la muestra es de 90 personas según la fórmula aplicada, como el 100% de las personas a encuestar, así se debe aplicar también una regla de tres para obtener la cantidad de personas segmentadas en la población tomada.

De manera: 150 personas a encuestar son el 100%

Ahora X ciudadanía 99%

Así $X = (96,97) (150) / 100$

$X = 90.191$ ciudadanos

De la misma manera:



Abogados en libre ejercicio 2,5%

$$X = (2,5) (108) / 100$$

X = 9,9 abogados en libre ejercicio

De la misma manera:

Jueces 0,526

$$X = (0,526) (396) / 100$$

X = 2,08296

En resumen, las personas a aplicarse las encuestas son:

90 **Ciudadanos**

59 **Abogados en libre ejercicio**

1 **Director del Hospital**

150 personas a encuestar



3.5.-TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Encuesta

La encuesta es una técnica de investigación que consiste en una interrogación verbal o escrita que se les realiza a las personas con el fin de obtener determinada información necesaria para una investigación.

Cuestionario

Los cuestionarios son documentos específicos que permiten al analista recoger la información y las opiniones que manifiestan las personas que los responden.

Entrevista

La Entrevista es una conversación entre dos o más personas, en la cual uno es el que pregunta (entrevistador). Estas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional.

Ficha de investigación

Una ficha de observación, es un instrumento de recolección de datos, referido a un objetivo específico, en el que se determinan variables específicas.



Una ficha de observación es un documento que intenta obtener la mayor información de algo, (sujeto) observándolo.

3.6.- RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN:

Encuestas.- Para obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse.

Aplicables a una población numerosa.

Cuestionarios.- En la realización y esquematización de temas -subtemas es de gran importancia en este trabajo de tesis, ahondar en la norma jurídica contemplada en el código de la niñez y adolescencia acerca del tema de maltrato físico y psicológico en centros educativos por parte de docentes.

Guía de Entrevistas.- Con las cuales obtuve información de parte de los especialistas relacionado al tema en estudio.



3.7.- SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO

➤ 3.7.1.-RECURSOS HUMANOS

-Msc. Narcisa Ruiz Yáñez

Tutora

-Abg. Jorge Milton Chang.

Lector asesor especialista

-Patricio Mejía Soto

Investigador

➤ 3.7.2.-RECURSOS MATERIALES

-Computadora

-Internet

-Calculadora

-Cuaderno

-Bolígrafo

-Material de escritorio

-Fotocopias

-Pendrive

-Transporte

-Imprevistos.



CAPÍTULO IV

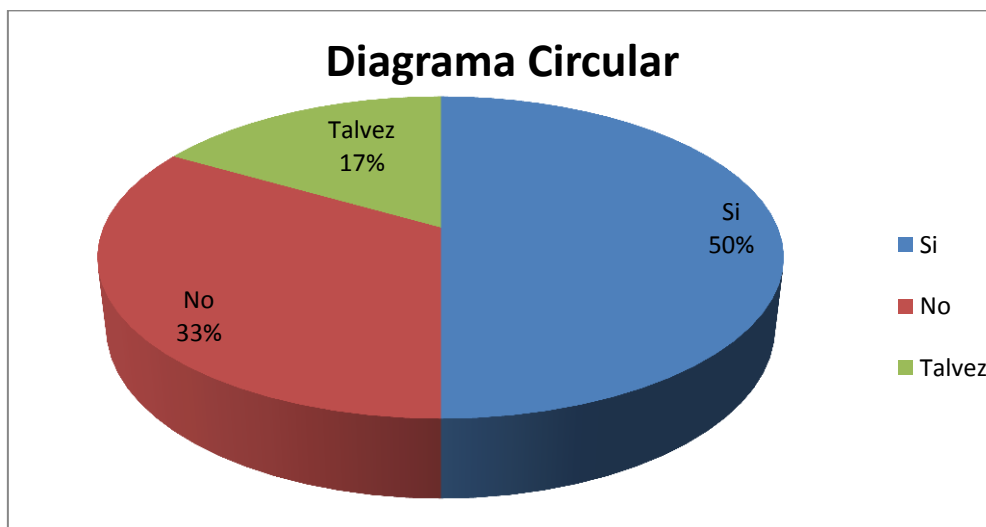
4.1.- ENCUESTAS REALIZADAS

4.2.-Presentación, análisis de datos: Encuesta aplicada a la ciudadanía.

1.- ¿Conoce usted en qué se basa el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	45	50
	No	30	33
	Tal vez	15	17
	Total	90	100 %

Interpretación de resultados



Análisis

A través de esta pregunta se logra comprobar, que el 50,12 % manifiesta conocer el artículo 8 del Decreto Ejecutivo y el 25,06 % manifiesta no conocerlo a la vez que un 22,81 % estima un tal vez conocer sobre dicho artículo.

4.3.-Interpretación y discusión de resultados.

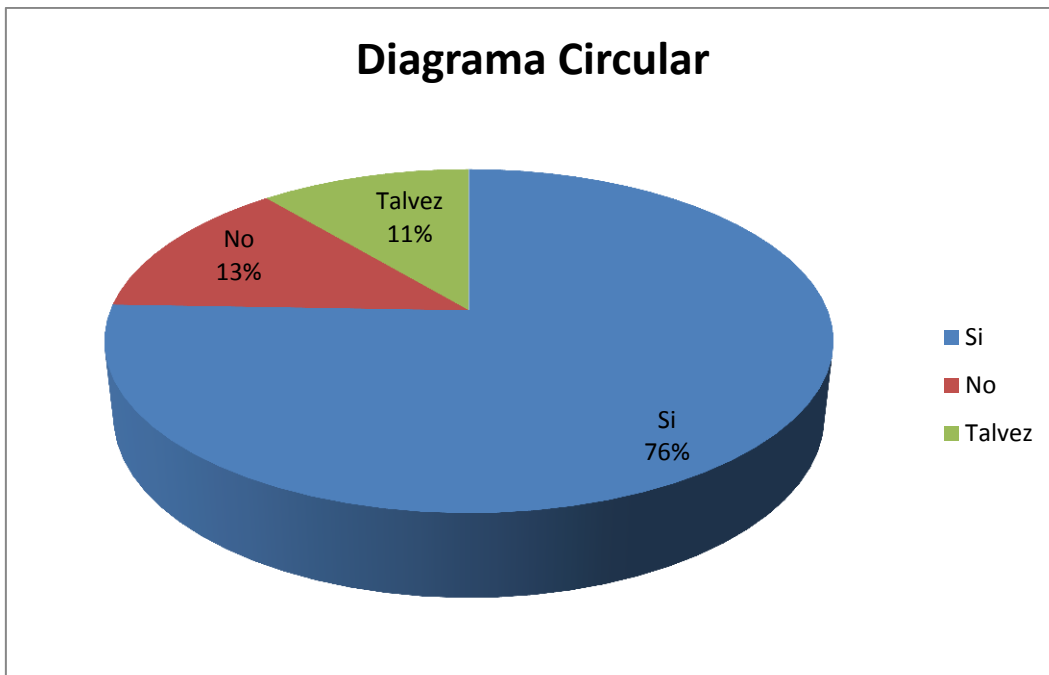
Se puede interpretar que mayormente a esta pregunta la ciudadanía respondió que desconoce el artículo 8 del Decreto Ejecutivo.



2.- ¿Cree usted, que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 viola las garantías constitucionales de los servidores públicos?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
2	Sí	68	76
	No	12	13
	Tal vez	10	11
	Total	90	100 %

4.2.- Interpretación de resultados



Análisis

El 75,56 % cree que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo es violatorio a las garantías constitucionales de los servidores públicos, mientras que el 13,33 % expresa que no lo es, y el 11,11 % no está muy seguro de su respuesta.

Interpretación

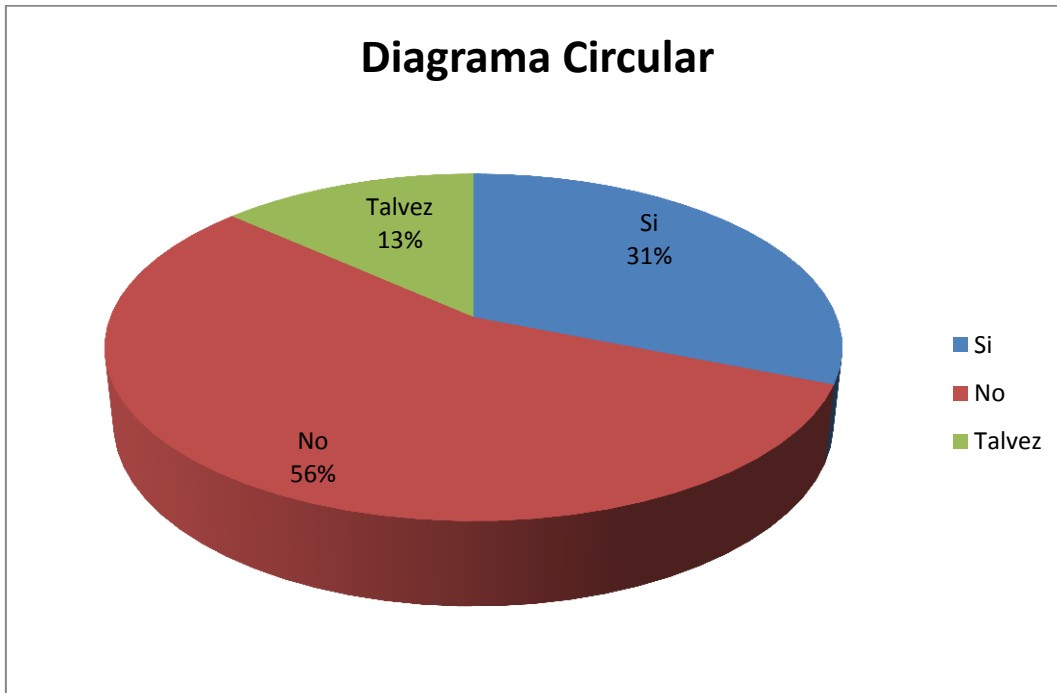
Se logra interpretar según la encuesta realizada a la ciudadanía que quienes conocen del artículo 8 del decreto ejecutivo viola las garantías constitucionales.



3.- ¿Usted cree que en nuestro país existen garantías jurídicas que amparan los derechos de los servidores públicos?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
3	Si	28	31
	No	50	56
	Tal vez	12	13
	Total	90	100 %

4.2.-Interpretación de resultados.



Análisis

Se logra comprobar que el 31,11% de la ciudadanía creen en que si existen garantías jurídicas que amparen a los servidores públicos, el 50% no lo cree y el otro 13,33 % manifiesta que tal vez.

Interpretación

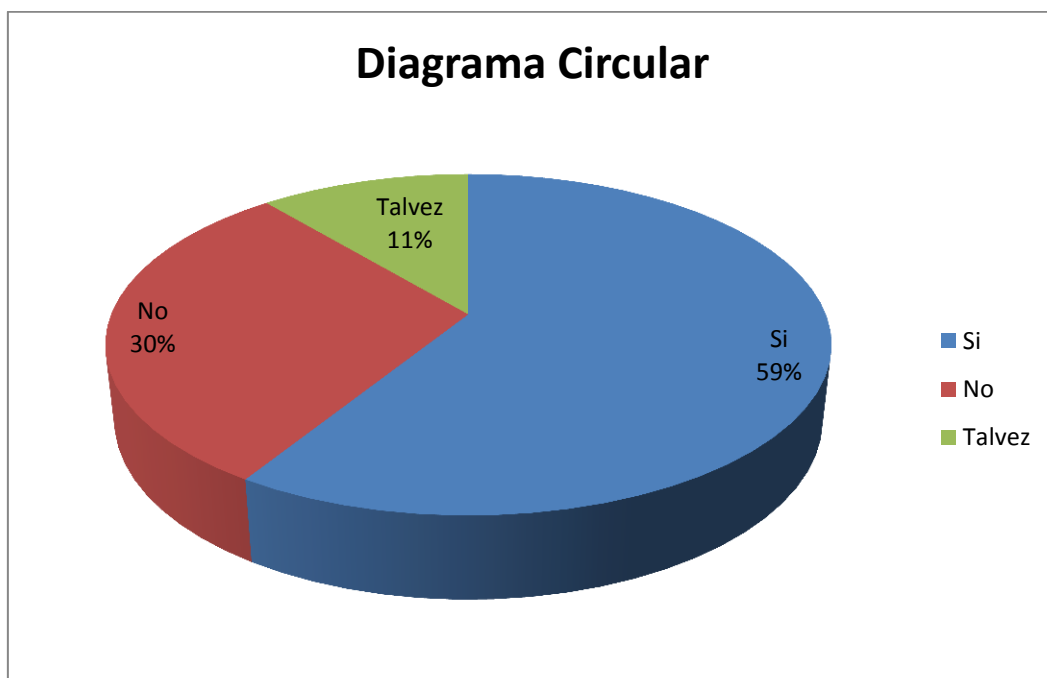
A esta pregunta la ciudadanía respondió no creer en medidas garantistas que amparen a los servidores públicos.



4.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la Ley Orgánica de los Servidores Públicos LOSEP?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
4	Si	53	59
	No	27	30
	Tal vez	10	11
	Total	90	100 %

4.2.-Interpretación de resultados



Análisis

Se verifica que el 58,89 % de la ciudadanía expresa que si tiene conocimiento de la Ley Orgánica de Servidores Públicos, a su vez que el 30 % expresa que no y el 11,11 % expresa que tal vez.

Interpretación

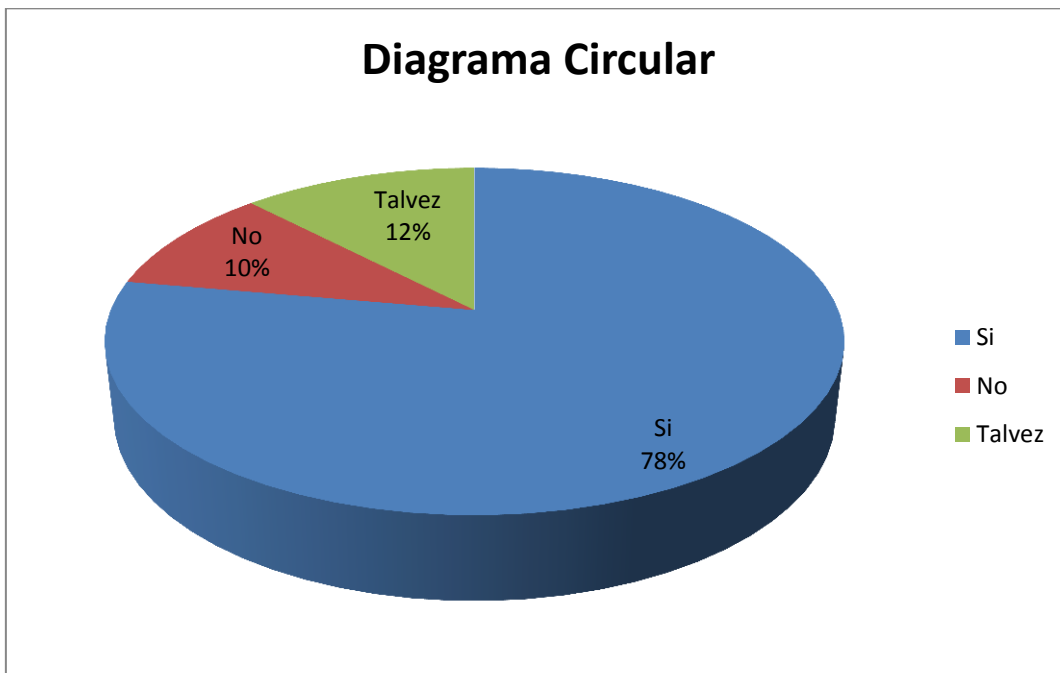
Se puede interpretar que mayormente la ciudadanía tiene conocimiento de la LOSEP



5.- ¿Cree usted que el acto de renuncias debería ser de carácter libre y voluntario?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
5	Si	70	78
	No	9	10
	Tal vez	11	12
	Total	90	100%

4.2.-Interpretación de resultados



Análisis

Se verifica que el 77,77 % si cree que el acto de renuncia debería de ser de carácter libre y voluntario, el 10 % de la ciudadanía opina que no y el 12,22 % manifiesta que tal vez.

Interpretación

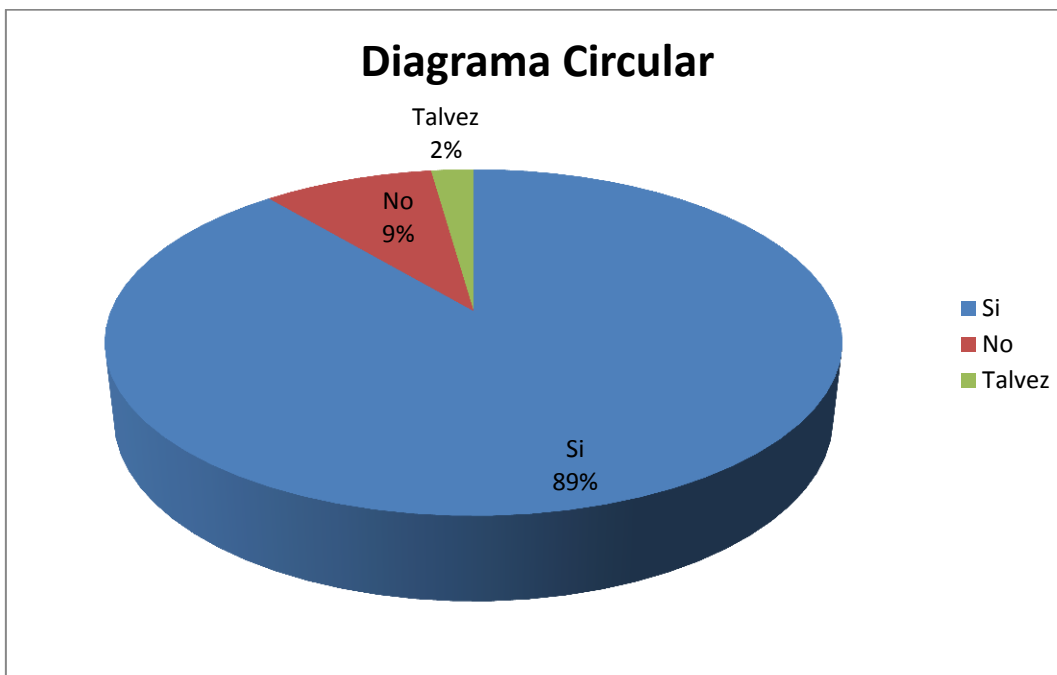
Con un 77,77% se interpreta que la ciudadanía quiere que el acto de renuncia deba ser de carácter libre y voluntario.



6.- ¿Considera usted que los servidores públicos del Hospital Martín Icaza se han visto afectados respecto a las renunciaciones obligatorias?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
6	Si	80	89
	No	8	9
	Tal vez	2	2
	Total	90	100 %

4.2.-Interpretación de resultados



Análisis

Un amplio porcentaje del 88,89 % de la ciudadanía consideran que los servidores públicos se han visto afectados respecto de las renunciaciones obligatorias, el 8,89 % expresa que no y el 2,22 % comenta que tal vez.

Interpretación

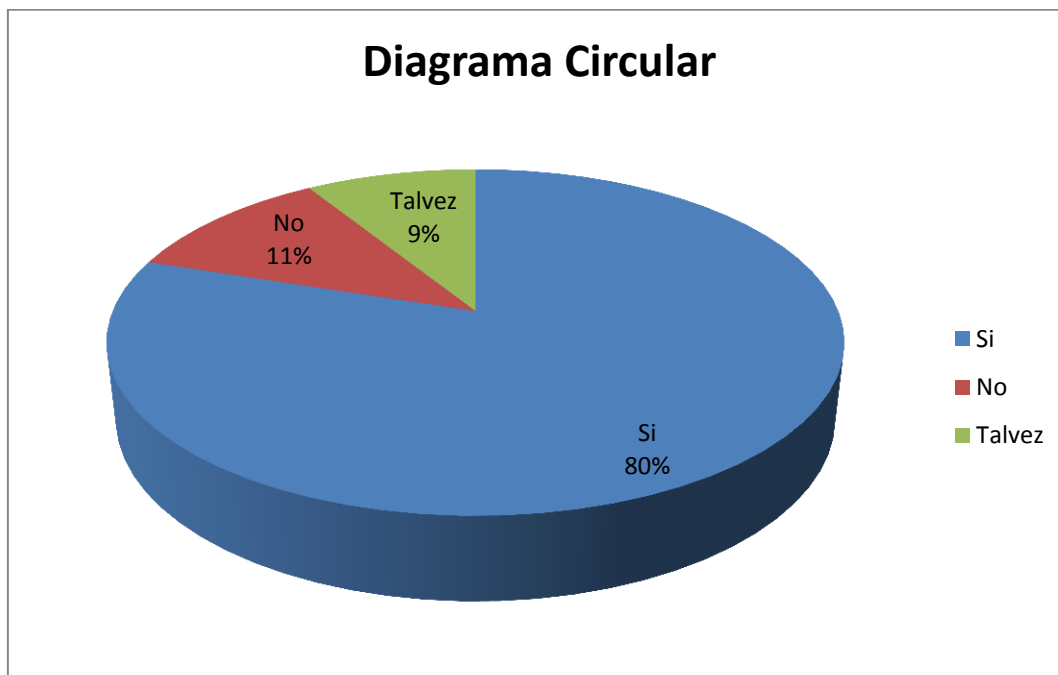
Al tabular los datos de esta pregunta hecha a la ciudadanía opinan mayormente que los servidores públicos se han visto afectados con respecto a las renunciaciones obligatorias.



7.- ¿Cree usted que el calificativo de renuncia obligatoria enmascara un despido intempestivo?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
7	Si	72	80
	No	10	11
	Tal vez	8	9
	Total	90	100 %

4.2.-Interpretación de resultados



Análisis

El 80 % expresa que si es verdad que la renuncia obligatoria enmascara un despido intempestivo, el 11,11 % no lo cree y el 8,89 % expresa que tal vez.

Interpretación

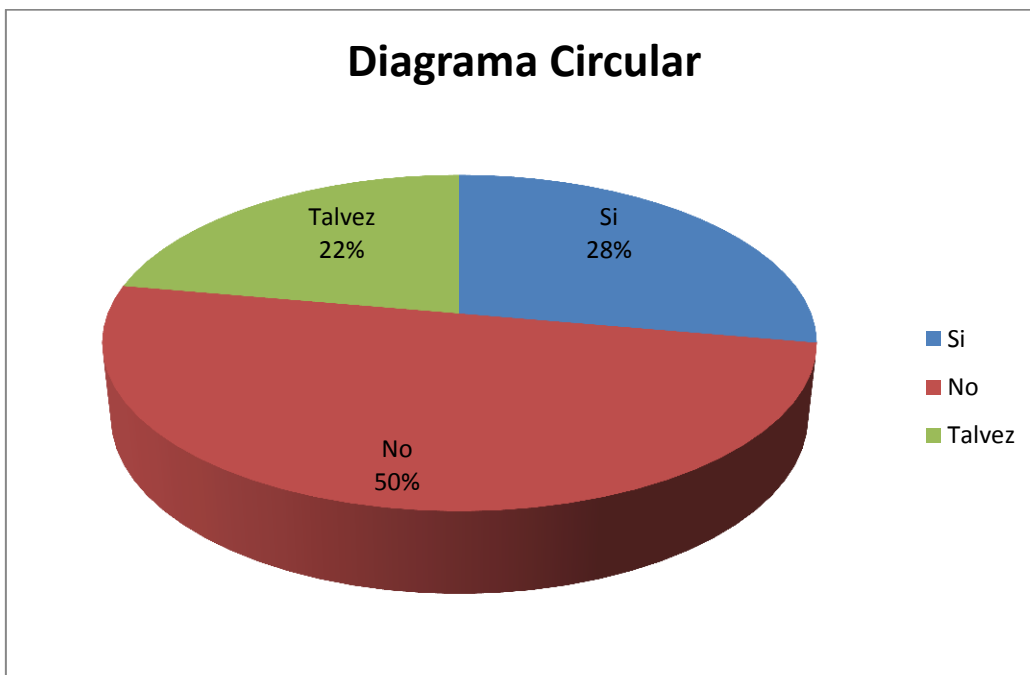
Se logra verificar que la ciudadanía manifestó en un porcentaje del 80% que el acto de renuncia obligatoria enmascara el despido intempestivo.



8.- ¿Considera usted justo los casos de renuncias obligatorias que se dieron en el Hospital Martín Icaza en la ciudad de Babahoyo?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
8	Si	25	28
	No	45	50
	Tal vez	20	22
	Total	90	100 %

4.2.-Interpretación de resultados



Análisis

Se verifica que el 27,78 % considera justos los casos de renuncias obligatorias en el Hospital Martín Icaza, el 50 % de la ciudadanía no lo considera así y solo el 22,22% alega que tal vez.

Interpretación

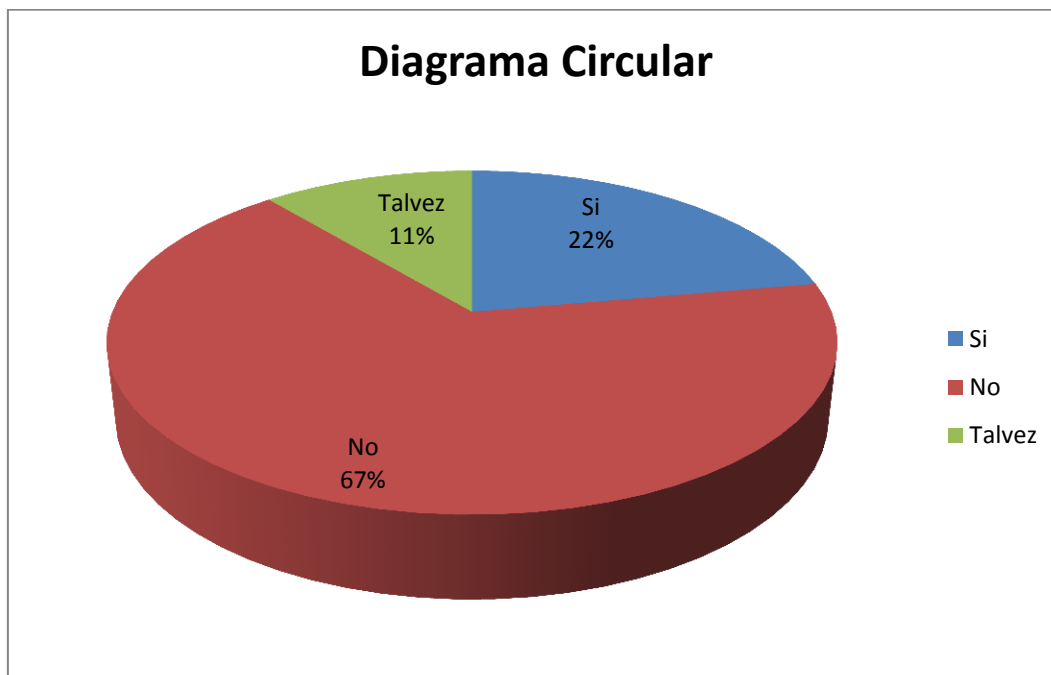
Se interpreta que mayoritariamente la ciudadanía respondió que no considera justo los casos de renuncias obligatorias que acontecieron en el Hospital Martín Icaza.



9.- ¿Sabe usted cual es la causa por la que los servidores públicos del Hospital Martín Icaza fueron obligados a salir de sus labores?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
9	Si	20	22
	No	60	67
	Tal vez	10	11
	Total	90	100 %

4.2.-Interpretación de resultados



Análisis

El 22,22 % manifiesta que si sabe cuál es la causa por la cual fueron obligados los servidores públicos a dejar sus labores, mientras que el 66,67 % dice no saber y el 11,11 % expresa que tal vez.

Interpretación

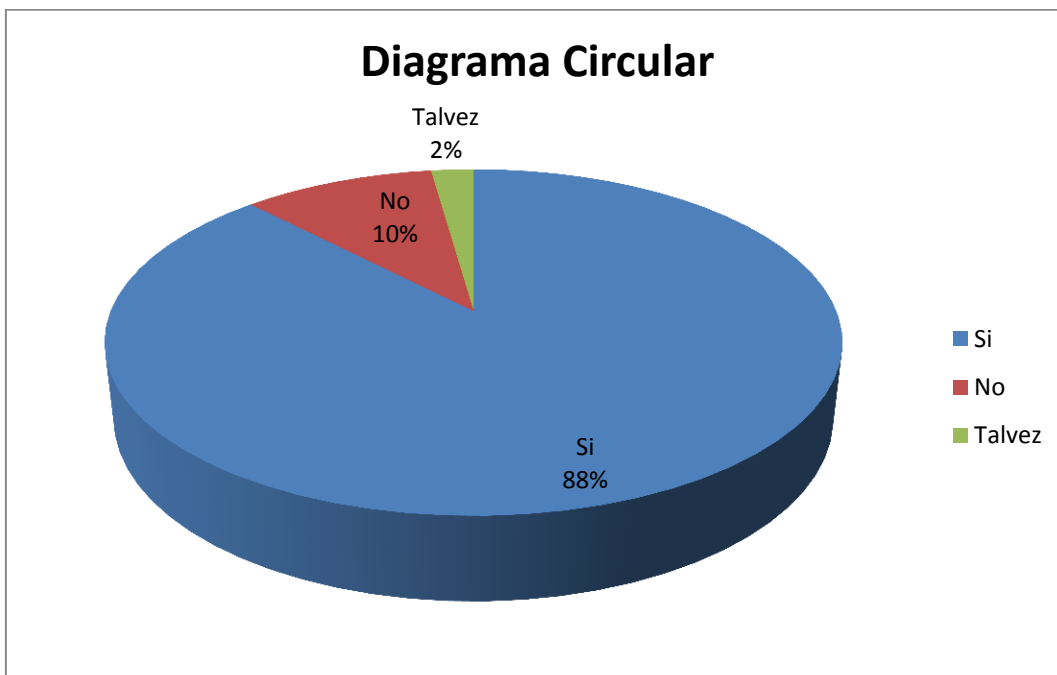
A través de la tabulación realizada a la presente pregunta se logra interpretar que la ciudadanía manifestó en un porcentaje del 66,67% no la causa por la cual fueron obligados a dejar sus labores.



10.- ¿Sabe qué mecanismos se utilizaron para que los servidores públicos del Hospital Martín Icaza abandonaran su trabajo?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
10	Si	79	88
	No	9	10
	Tal vez	2	2
	Total	90	100 %

4.2.-Interpretación de resultados



Análisis

Un amplio 87,78 % manifiesta que si sabe qué mecanismos se utilizaron para que servidores públicos del Hospital Martín Icaza abandonaran su trabajo, el 10 % dice que no sabe y los que manifestaron que tal vez es el 2,22 % de la ciudadanía.

Interpretación

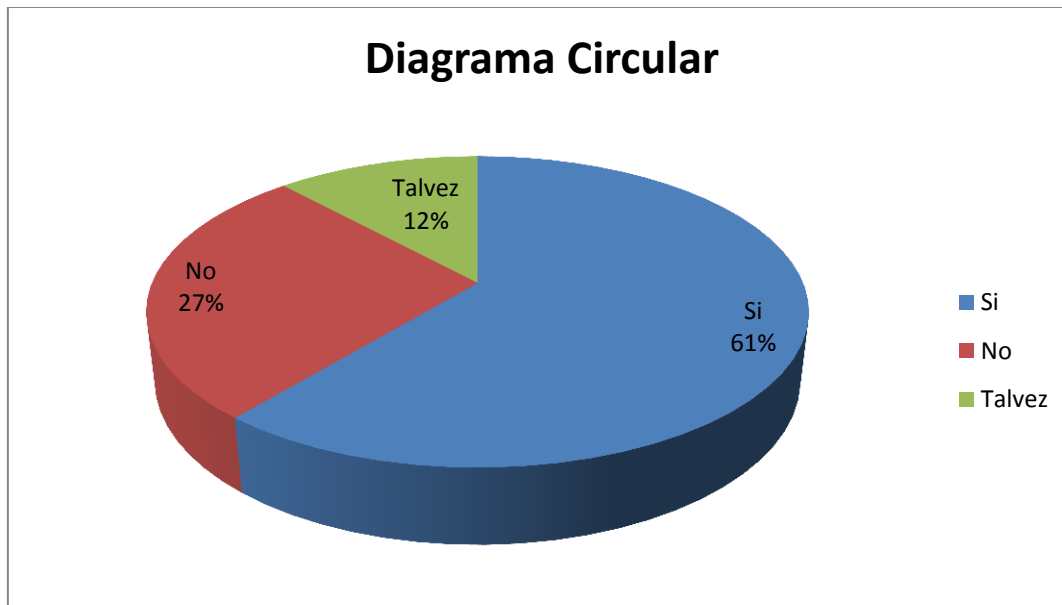
A través de la pregunta se logra interpretar que mayormente la ciudadanía sabe de los mecanismos que se usaron para que los servidores abandonaran su trabajo.



ENCUESTA APLICADA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.

1.- ¿Considera usted que la compra de renunciaciones obligatorias creada mediante el Decreto Ejecutivo 813, violenta todos los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de derechos laborales?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
1	Si	36	61
	No	16	27
	Tal vez	7	12
	Total	59	100 %



Análisis

Se logra comprobar que el 62,07 % dice que si considera que la compra de renunciaciones obligatorias si violenta los instrumentos jurídicos internacionales, que el 27,59 % manifiesta que no y 10,34 % opina que tal vez.

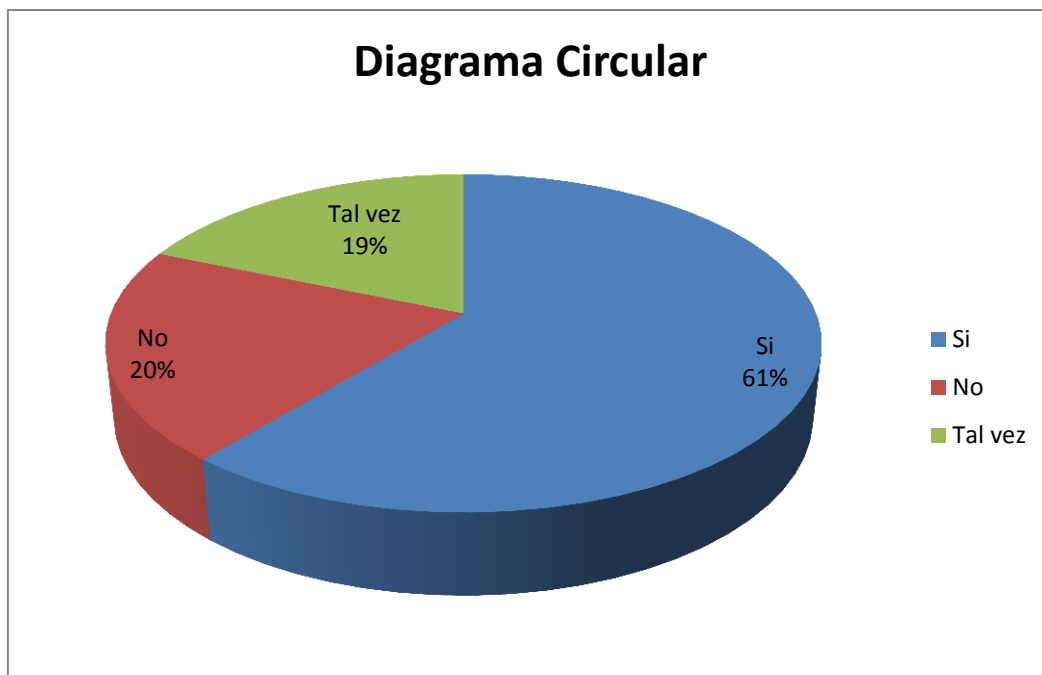
Interpretación

A través de la presente pregunta se logra interpretar que el 62% de los abogados considera que la compra de renunciaciones violenta todos los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el Ecuador.



2.- ¿Considera usted que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 vulnera las garantías de los servidores públicos amparadas en la Constitución de la República del Ecuador?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
2	Si	36	61
	No	12	20
	Tal vez	11	19
	Total	59	100 %



Análisis

El 62,07 % manifiesta que si el decreto ejecutivo si vulnera las garantías de los servidores públicos amparadas en la Constitución, el 20,69 % no lo cree y solo el 17,24 % expresa que tal vez.

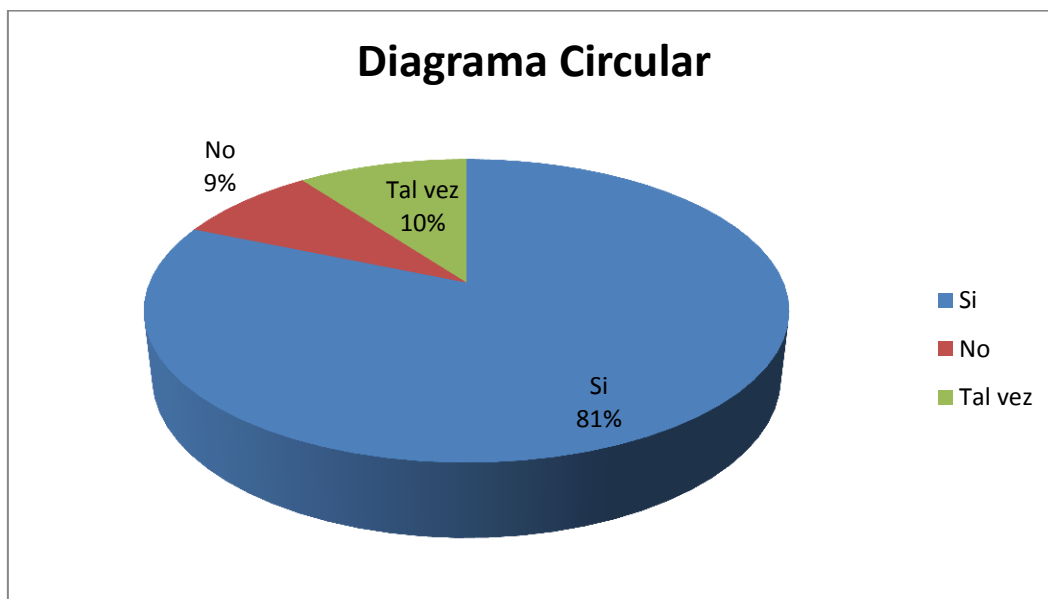
Interpretación

Se puede interpretar que la mayoría de los abogados que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo vulnera las garantías de los servidores públicos amparadas en la Constitución.



3.- ¿Con la aplicación de las compras de renuncias obligatorias implementadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, considera usted que se afecta la estabilidad laboral, garantizada por la Constitución y demás leyes laborales?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
3	Si	48	81
	No	5	9
	Tal vez	6	10
	Total	59	100 %



Análisis

Un amplio 82,76 % expresa que si se afecta la estabilidad laboral garantizada por la Constitución y demás leyes laborales, mientras que el 8,62 % expresa que no y a la vez el otro 8,62 5 que tal vez.

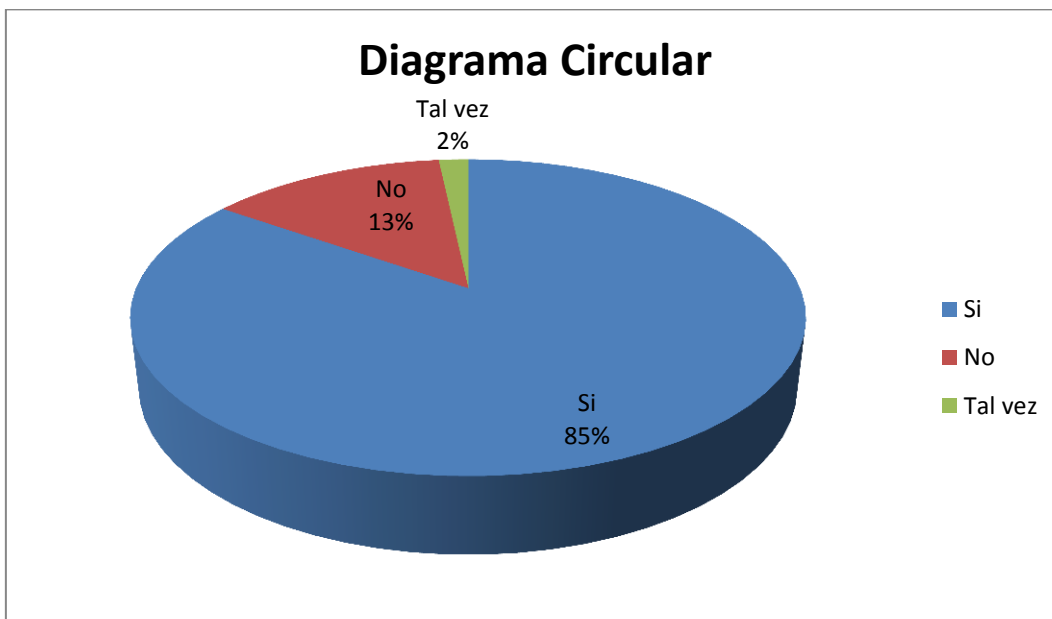
Interpretación

Con un alto porcentaje se puede interpretar que los abogados en libre ejercicio encuestados respondieron afirmativamente la aplicación de la compra de renuncias si afectan la estabilidad laboral.



4.- ¿Considera usted que existe una contradicción en la figura legal de las compras de las renunciaciones obligatorias, en virtud de que la renuncia es la voluntad de una persona para despojarse de un derecho mientras ,que la obligación se traduce como una imposición, para compeler al despojamiento de un derecho?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
4	Si	50	85
	No	8	13
	Tal vez	1	2
	Total	59	100 %



Análisis

El 86,20 % manifiesta que si existe una contradicción, el 13,79 % opina que no existe dicha contradicción.

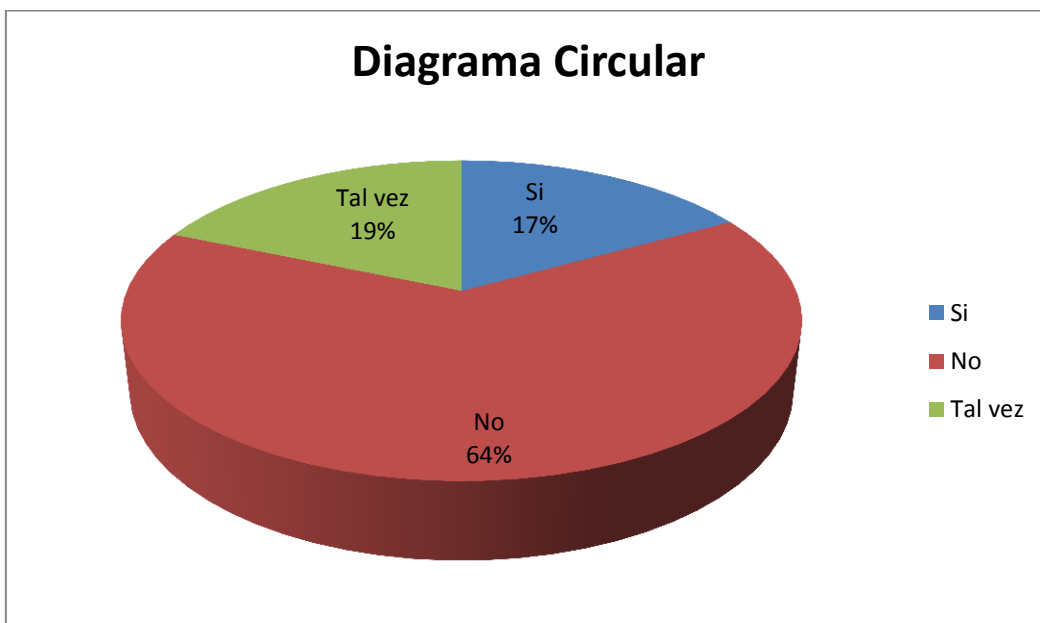
Interpretación

El 86% de los encuestados considera que si existe contradicción.



5.- ¿Considera usted de acuerdo con la aplicación jerárquica de las leyes, que un reglamento expedido por decreto ejecutivo puede reformar parcialmente un artículo de una norma superior?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
5	Si	10	17
	No	38	64
	Tal vez	11	19
	Total	59	100



Análisis

El 17,24 % expresa que un reglamento expedido por decreto ejecutivo si puede reformar parcialmente una norma superior, el 65,52 % manifiesta que no y el 17,34 % opina que tal vez.

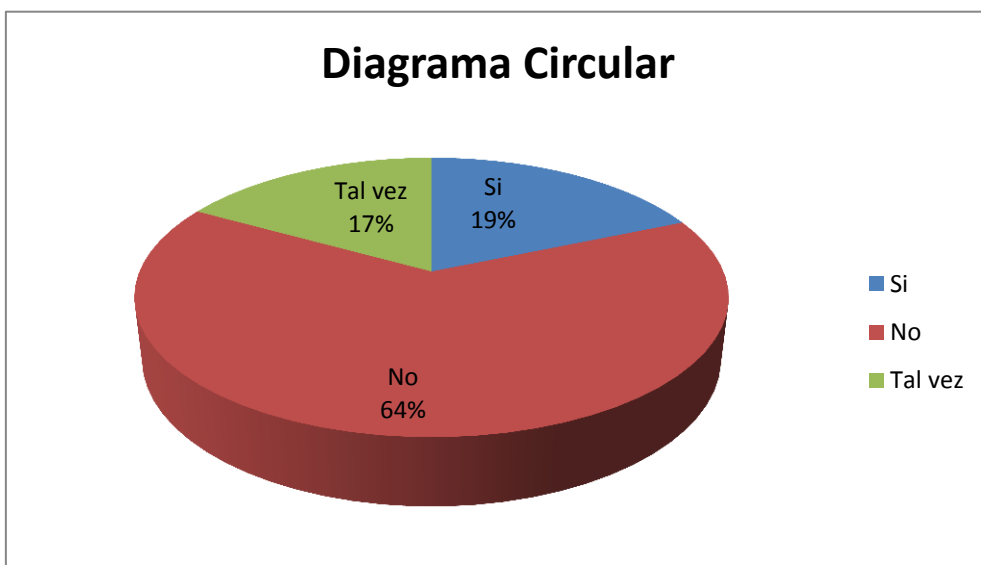
Interpretación

El resultado de la presente pregunta interpretamos que mayormente de los encuestados manifiesta que un reglamento expedido por decreto ejecutivo no puede reformar parcialmente un artículo de una norma superior.



6.- ¿Cree usted que el Gobierno del Ecuador en virtud de la soberanía, puede vulnerar los derechos laborales, mediante una norma jurídica, pese a que esta viole los tratados internacionales que el Ecuador tiene suscrito con la Organización Internacional del Trabajo?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
6	Si	11	19
	No	38	64
	Tal vez	10	17
	Total	59	100 %



Análisis

El 17,24 % expresa que un reglamento expedido por decreto ejecutivo si puede reformar parcialmente una norma superior, el 65,52 % manifiesta que no y el 17,34 % opina que tal vez.

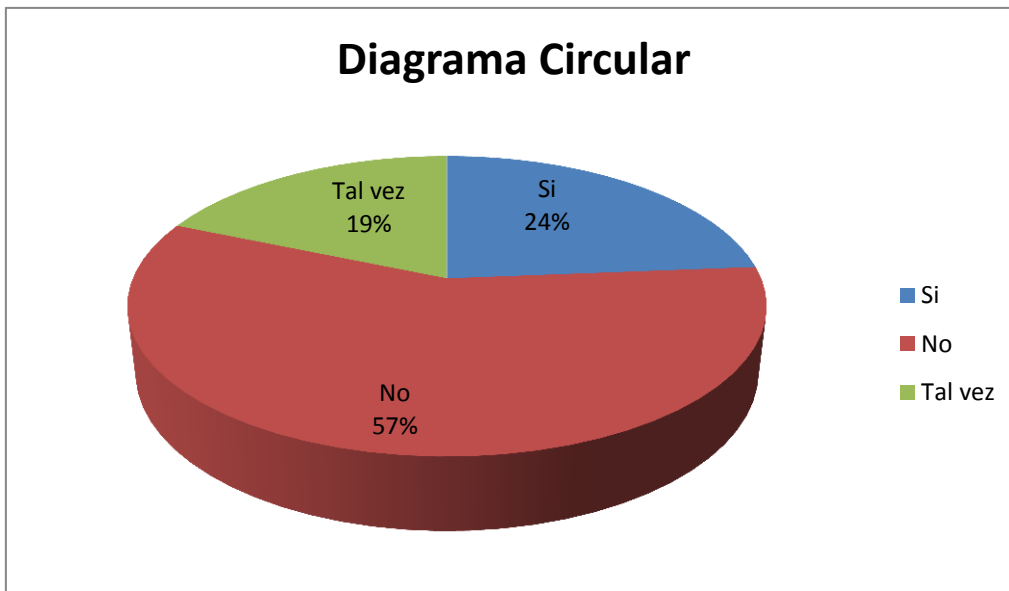
Interpretación

Se logra interpretar que la mayoría de los abogados en libre ejercicio concuerdan que el Gobierno no puede vulnerar los derechos laborales que el Ecuador tiene suscrito con la OIT



7.- ¿Considera usted beneficioso para los ciudadanos el despido de cientos de servidores públicos, ya que el objetivo principal fue garantizar a la población el acceso a mejores servicios públicos de calidad garantizados en la Constitución?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
7	Si	14	24
	No	34	57
	Tal vez	11	19
	Total	59	100 %



Análisis

El 24% considera beneficioso el despido, mientras que el 59% opina que no es beneficioso el despido para garantizar el acceso a mejores servicios de calidad y solo el 17% dice tal vez.

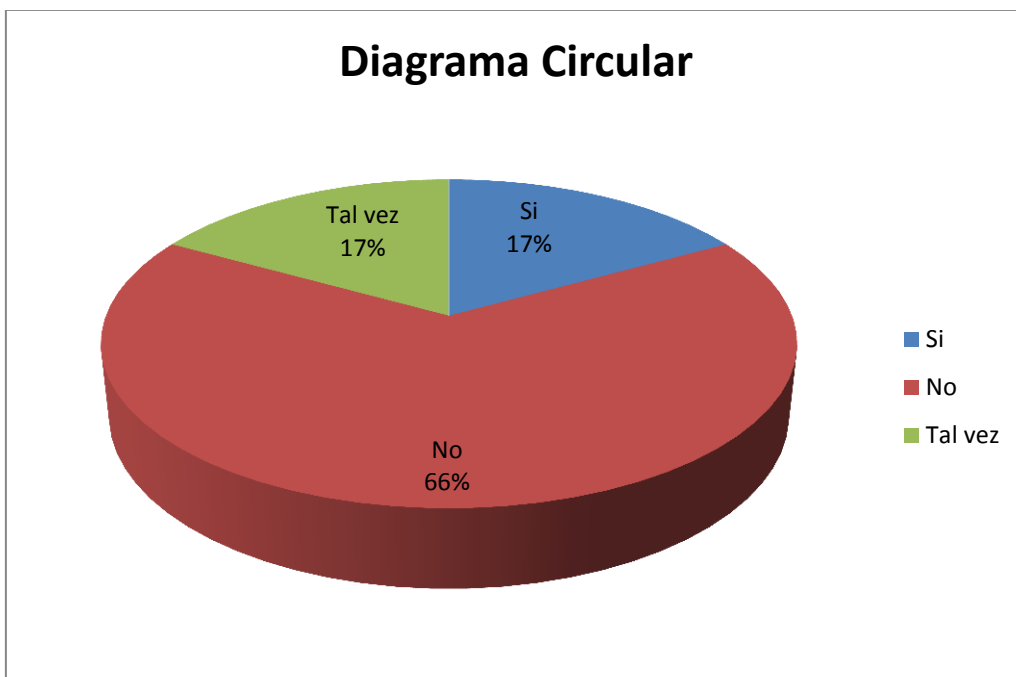
Interpretación

En la interpretación de la presente pregunta se logra comprobar a través de los encuestados que la mayor parte considera que no es beneficioso el despido de servidores públicos.



8.- ¿Está usted de acuerdo con la aplicación de las compras de renunciaciones obligatorias en el sector público?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
8	Si	10	17
	No	39	66
	Tal vez	10	17
	Total	59	100 %



Análisis

El 66% manifiesta no estar de acuerdo con la aplicación de las renunciaciones obligatorias y el 17,24% dice que si está de acuerdo y un 17% opina que tal vez.

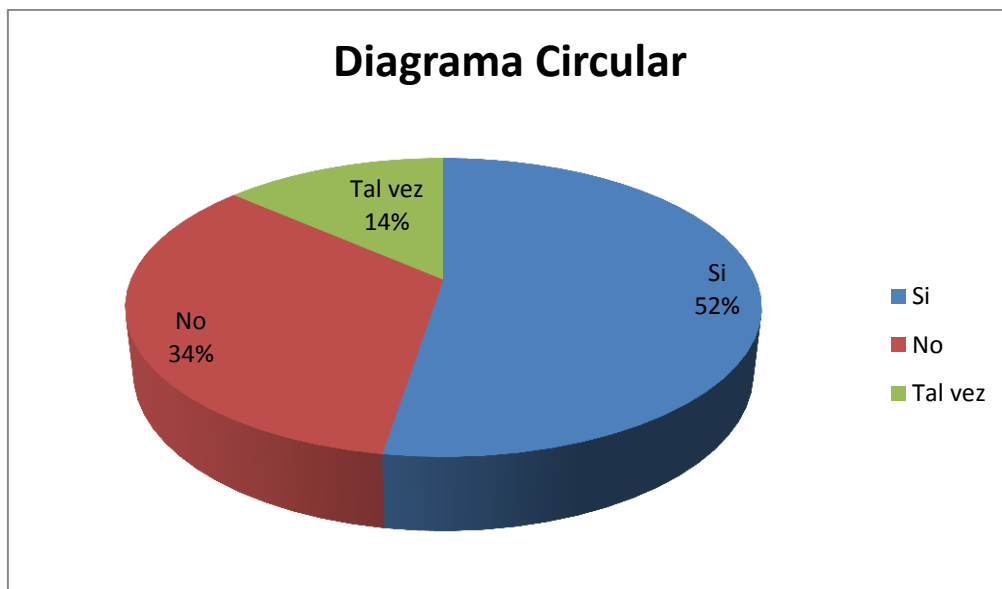
Interpretación

A través de la presente pregunta se logra interpretar que la mayoría concuerda no estar de acuerdo con la aplicación de las compras de renunciaciones en el sector público



9.- ¿Cree usted que la figura legal de la compra de renunciias obligatorias establecidas en el reglamento a la “LOSEP”, se la puede asimilar como el despido intempestivo establecido el Código de Trabajo?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
9	Si	31	51,72
	No	20	34,48
	Tal vez	8	13,79
	Total	59	100 %



Análisis

El 52% cree la compra de renunciias se la puede asimilar como despido intempestivo, el 34% expresa que no, y el 14% opina que tal vez.

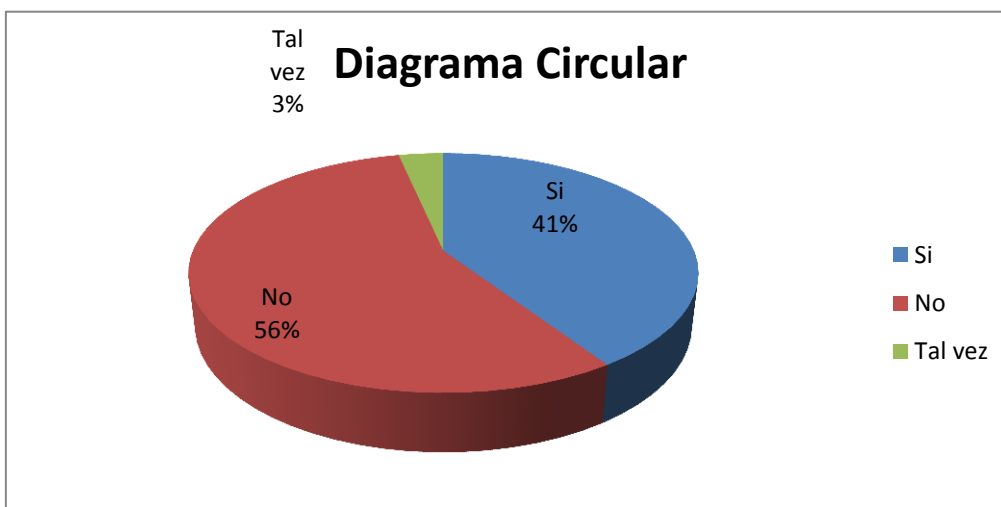
Interpretación

Se puede interpretar que mayormente los abogados en libre ejercicio si considera que la compra de renunciias se la puede asimilar como el despido intempestivo establecido en el código del trabajo.



10.- ¿Considera usted que al garantizar la Constitución de la República la estabilidad laboral de todos los trabajadores y también el derecho de la ciudadanía de acceder a servicios públicos de calidad, se pueda vulnerar un derecho constitucional a fin de salvaguardar otro derecho constitucional de igual forma?

Ítems	Respuesta	Frecuencia	%
10	Si	24	41
	No	33	56
	Tal vez	2	3
	Total	59	100 %



Análisis

El 55% de los encuestados expresa que si se puede vulnerar un derecho constitucional, en tanto que el 41% manifiesta dice que no y solo el 3% expresa que tal vez.

Interpretación

Se puede interpretar como mayormente los abogados expresan que si se puede vulnerar un derecho constitucional para salvaguardar otro derecho.



4.4.- VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

Para realizar esta verificación se procedió a preguntar a la ciudadanía en general del sector urbano de Babahoyo, así como abogados en libre ejercicio y miembros de la Institución afectada de la cual hubo mucho hermetismo concerniente al tema pero que de todas formas se obtuvo como respuesta mayoritaria que la actual compra de renuncias ha afectado a los servidores públicos transgrediendo su estabilidad laboral que están consagrados en la actual Constitución de la República y de los Tratados Internacionales ratificados en la misma.

La mayoría de los encuestados manifiesta estar de acuerdo con que se derogue dicha compra de renuncias del sector público.



CAPITULO V

5.1.-CONCLUSIONES

- ❖ Se pudo analizar detalladamente, que la ciudadanía encuestada manifestó en un índice mayoritario que la compra de renuncias con indemnización, es un atropello a los elementales derechos constitucionales.

- ❖ Los abogados en libre ejercicio expresaron que el Gobierno Nacional, amparándose en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 813 de 7 de julio del 2011, se encuentra aplicando y enviando a la desocupación a miles de servidores públicos sin sustento legal ni técnico; y, el Art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Que la compra de renuncia obligatoria creada mediante el Decreto Ejecutivo 813, violenta todos los instrumentos jurídicos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de derechos laborales.



5.2.- RECOMENDACIONES.

❖ Se debe de hacer un llamado con más énfasis a la Asamblea Nacional, a través de todos los grupos gremiales o sindicatos que representen a los cesados ya que de manera inconstitucional e ilegal se han violado los derechos laborales al haber sido cesados en sus funciones en contra de las disposiciones Constitucionales, por lo que se requiere ante ésta situación una inmediata intervención; más aún cuando el 29 de septiembre de 2010 no se aprobó la renuncia obligatoria porque era atentatoria a principios, garantías y derechos de los servidores públicos como son la estabilidad y el derecho al trabajo, y que en la actualidad el Art. 8 del Decreto 813 violenta Normas superiores como se indica en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

❖ Se debe solicitar al Señor Presidente Constitucional de la República Eco. Rafael Correa Delgado a mantener una reunión de trabajo directa, para exponer verdaderos e importantes puntos que permitan mejorar el servicio público en favor de la ciudadanía con calidad y calidez, establecer propuestas claves como son:



Presentar un auténtico plan de renunciaciones voluntarias de los servidores el mismo que permita dar la oportunidad a nuevos jóvenes que ingresen al servicio público mediante concursos de merecimientos y oposición, que se brinde un servicio oportuno de salud; presentar un plan de profesionalización y capacitación en beneficio de todos los trabajadores no solo a pocos, se den los procesos de clasificaciones de puestos.

- ❖ Se debe hacer un llamado al Gobierno Nacional para que no continúe entregando las notificaciones de las compras de renunciaciones obligatorias y peor aún con cobertura de personal de la fuerza pública.

- ❖ Se debe exigir a la Corte Constitucional que adopte de inmediato medidas cautelares para que cesen los efectos de la aplicación del Decreto No. 813 y trate de manera urgente a las demandas de inconstitucionalidad que contra el mencionado decreto ejecutivo fueron presentadas oportunamente.



CAPÍTULO VI

6.1.- TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

6.2.-JUSTIFICACIÓN

La figura de “renuncia obligatoria”, afecta los derechos de los trabajadores, lo cual está prohibido por la Carta Suprema de la República, por ser los derechos laborales intangibles e irrenunciables; por tanto, al crear la “renuncia obligatoria”, e el Presidente de la República contradice lo contenido en el art. 83 numeral 1 de la Norma Suprema, que manda a todos los ecuatorianos a “acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

El trabajo no solo es un derecho elevado a la categoría de derecho constitucional, sino que goza de la obligatoria protección del Estado, por derivar de la dignidad del ser humano; no es solamente un medio para llevar el sustento diario a las familias, sino que **CONSTITUYE FUENTE DE REALIZACIÓN PERSONAL**, que nos permite el pleno respeto a la dignidad y llevar una vida decorosa, como lo señala el artículo 33 de la Carta Suprema de la República.



Lo cual no será posible si se obliga a los servidores públicos a despojarse de sus puestos de trabajo aún en contra de su voluntad. Es en el artículo 47 literal K que determina que un servidor público cesará en sus funciones por compra de renuncias con indemnización.

Sin embargo, no se determina en ninguna parte la obligatoriedad.

Que, los numerales 2 y 3 del Art. 326 de la Carta Fundamental relacionados con los principios del derecho al trabajo, establecen que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y toda estipulación en contrario será nula y que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Por tanto en la propuesta establecida a la reforma al reglamento general de la Ley Orgánica de Servicio Público, en el sentido de que la compra de renuncias con indemnización, en todos los casos será voluntaria; se verificará su presentación por escrito, en la que constará el consentimiento y voluntad expresado por parte de la servidora o servidor público, que decida acogerse a esta forma de cesación de funciones.



Y en los casos de las servidoras y servidores públicos, que con motivo de la Expedición del Decreto Ejecutivo 813, publicado en el R.O.S. 489 del 12 de julio de 2011, cuya aplicación ha dado como consecuencia el cese de sus funciones; se procederá a revisar cada caso de forma individualizada y en estricto cumplimiento del debido proceso garantizado en la Constitución de la República de la República del Ecuador.

6.3.- OBJETIVOS.

6.3.1.- OBJETIVO GENERAL.

Realizar una reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público para dejar sin efecto la compra de renunciaciones con indemnización obligatorias.

6.3.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

-Hacer respetar las garantías constitucionales sobre el derecho al trabajo y la estabilidad laboral consagrados en la Constitución de la República.

-Detener la ejecución de los planes de compras de renunciaciones con indemnización por “actos de corrupción” cometidos por los servidores públicos sin respetar el derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República.



Viabilizar el reingreso de los servidores cesados por la ejecución del Decreto Ejecutivo 813 a sus puestos de trabajo.

-Reformar el reglamento general de la LOSEP.

6.4.- METODOLOGÍA –DESCRIPTIVA- EXPLICATIVA.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA.- La investigación descriptiva es la que estudia la realidad presente y actual en cuanto a hechos, personas, situaciones y derecho de la realidad para detectar los aspectos o transformarlos. Son muy amplios sus campos de estudio.

INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA.- Es aquella que tiene relación causal; no solo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Existen diseños experimentales y no experimentales.

Desde un punto de vista estructural reconocemos cuatro elementos presentes en toda investigación: sujeto, objeto, medio y fin.

Se entiende por sujeto el que desarrolla la actividad, el investigador,



Por objeto lo que se indaga, esto es, la materia o el tema.

Por medio lo que se requiere para llevar a cabo la actividad, es decir, el conjunto de métodos y técnicas adecuados;

Por fin lo que se persigue, los propósitos de la actividad de búsqueda, que radica en la solución de una problemática detectada.

6.5.- FACTIBILIDAD.

La ejecución del Decreto Ejecutivo es factible en términos legales por cuanto en aplicación del artículo 425 de la Constitución de la República que establece la jerarquía de la Carta Magna sobre las otras normas y a la vez concuerda con los derechos del trabajador que determina que son de carácter progresivo y no regresivo, que las demás leyes deben guardar concordancia con la Norma suprema y el artículo 147 atribuciones del Presidente n° 13 que lo faculta de expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos.



Por otra parte es factible por cuanto la destitución administrativa de un servidor público debe seguirse un sumario administrativo establecido en la LOSEP y su reglamento donde se le garantiza el derecho a la defensa situación que no sucede con la compra de renuncias obligatorias.

Por todas estas consideraciones el marco legal es plenamente factible, la viabilización considerando el artículo 1 de la Constitución que indica que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...” que precisamente la columna vertebral es el SUMAK KAWSAY derecho al Buen Vivir fue la base para pedir la LOSEP que precisamente un principio de esta ley es el Buen Vivir.

Ejecutando este decreto busca garantizar que el Estado no va a perder dinero porque los servidores públicos al ingresar nuevamente al servicio deberán devolver la indemnización en concordancia con el artículo 15 de la LOSEP.



6.6.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...

Que, el Art. 11 de la norma Constitucional señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;

Que, el Art. 33 de la norma ibídem prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.



El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos gozar de estabilidad en su puesto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 418 de 1 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 489, del 12 de julio de 2011, se expidieron varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 813 reformativo al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en su Art. 8 lo siguiente:



A continuación del artículo 108, añádase el siguiente artículo innumerado. “Artículo...- Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.

Que, en virtud de la aplicación de esta reforma, en diversas instituciones del Estado se han venido ejecutando planes de compras de renuncias con indemnización, separando de sus cargos a miles de servidores públicos;

Que, con motivo de la ejecución de los planes de compras de renuncias con indemnización, se ha visto violada la estabilidad prescrita en el Art. 23 de la LOSEP, violentándose un derecho irrenunciable de las y los servidores públicos;

Que, el Art. 424 de la Carta Magna prescribe que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.



Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el Art. 425 de la Carta fundamental señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 147 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador



DECRETA

Expedir la siguiente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 1.- Deróguese el artículo innumerado constante a continuación del Art. 108 del Reglamento General a la LOSEP.

Artículo 2.- Las y los servidores públicos que cesaron en funciones por la aplicación de los planes de planes de compras de renuncias con indemnización ejecutados en virtud del Art. 8 del Decreto Ejecutivo N° 813, publicado en el Suplemento Registro Oficial N° 489, del 12 de julio de 2011, podrán reingresar a los cargos que venían desempeñando dentro de la institución en la que laboraban si manifiestan su voluntad, previa devolución del valor total de la indemnización que recibieron.

En el caso de que los puestos aun no hubieran sido suprimidos se le concederá un plazo de hasta 6 meses para que las y los servidores procedan a realizar la devolución a la institución que los ceso en funciones. De haber sido suprimidos los puestos se procederá de acuerdo con la LOSEP y su Reglamento para el reingreso.



Artículo 3.- Las y los servidores públicos que hubieren interpuesto demandas judiciales en contra de las instituciones del estado que los ceso en funciones, podrán reingresar al servicio público, previa devolución del valor total de la indemnización que recibieron y desistimiento d la demanda.

Disposición final.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Ministerio de Relaciones Laborales.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a ____ de ____ del 2012

Rafael Correa Delgado.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.



6.7.- ACTIVIDADES.

Recursos humanos.-Por ser una propuesta que no se establece de un proyecto productivo económico no incurre en gastos de recursos humanos ni presupuesto de ninguna naturaleza.

Cronograma.- Se hace conocer todo el detalle de las actividades cumplidas, durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, desde la fecha de inicio hasta la finalización de mismo.



CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Nº	Actividades	Tiempo	2011 – 2012			
			Dic	Ene	Feb	Mar
1	Presentación del tema provisional		X			
2	Aprobación del tema		X			
3	Delimitación del campo de investigación		X			
4	Consulta bibliográfica		X	X		
5	Recopilación de información		X	X		
6	Desarrollo de las categorías de análisis		X	X		
7	Análisis de información		X	X		
8	Desarrollo de la investigación			X	X	
9	Presentación del proyecto				X	
10	Sustentación del proyecto					X



Presupuesto.- Aquí se detallan y se describen los rubros y montos que se han invertido para la elaboración del presente trabajo investigativo (ver anexo).

6.8.-IMPACTO.- Es de carácter social, económico, emocional positivo por tratar de devolver el derecho al trabajo, de tener una remuneración justa y equitativa, se garantiza su estabilidad, derecho, alimentación, seguridad social, buen vivir, vivienda digna.

6.9.-EVALUACIÓN.- Establecer a través de la información que proporcione el Ministerio de Relaciones Laborales el número de servidores que hubieron reingresado al servicio público.



BIBLIOGRAFÍA

Fundamentos de Derecho Administrativo-----Nicolás Granja Galindo

Manual de Derecho Administrativo-----José Roberto Dormí

Introducción al Derecho-----Luis Ortega

Lecciones de Derecho Constitucional----- Dr. Hernán Salgado Pesantez

Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo--- Enrique Rojas.

La Administración Pública en el Ecuador----- Ing. Hugo Tobar

Derecho Administrativo Laboral----- Diego Younes Moreno



LINKOGRAFIA.

www.diarioeluniverso.com

www.diariolahora.com

www.loseppdf.com

www.indemnizaciones.com

www.onlyforyoung.com › Opinión y Comentarios › Editorial

www.kipudigital.com/2011/12/ecuador-renuncias-obligatorias/

www.ecuadorinmediato.com/index.php?...renuncias_obligatorias

www.ecuadorenvivo.com › Sociedad

lalineadefuego.info/.../“renuncias-obligatorias”-en-el-sector-publico-...

www.burodeanalisis.com/.../servidores-publicos

www.hoy.com.ec/.../contradictoria-figura-de-las-renuncias-obligatorias.



ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

ENCUESTA APLICABLE A LA CIUDADANIA DE BABAHOYO

OBJETIVO: Investigar las garantías constitucionales de los servidores públicos respecto a las renunciaciones obligatorias que han sido afectadas por la expedición del Decreto Ejecutivo 813

- ESCOJA LA OPCIÓN CORRECTA, MARCANDO CON UNA X EN EL PARENTESIS.

1.- ¿Conoce usted en que se basa el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813?

SI () NO () TAL VEZ ()

2.- ¿Cree usted, que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 viola las garantías constitucionales de los servidores públicos?

SI () NO () TAL VEZ ()

3.- ¿Usted cree que en nuestro país existen garantías jurídicas que amparan los derechos de los servidores públicos?

SI () NO () TAL VEZ ()

4.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de la Ley Orgánica de los Servidores Públicos”?

SI () NO () TAL VEZ ()



5.- ¿Cree usted que el acto de renunciaciones debería ser de carácter libre y voluntario?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

6.- ¿Considera usted que los servidores públicos del Hospital Martín Icaza se han visto afectados respecto a las renunciaciones obligatorias?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

7.- ¿Cree usted que el calificativo de renuncia obligatoria enmascara un despido intempestivo?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

8.- ¿Considera usted justo los casos de renunciaciones obligatorias que se dieron en el Hospital Martín Icaza en la ciudad de Babahoyo?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

9.- ¿Sabe usted cual es la causa por la que los servidores públicos del Hospital Martín Icaza fueron obligados a salir de sus labores?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

10.- ¿Sabe qué mecanismos se utilizaron para que los servidores públicos del Hospital Martín Icaza abandonaran su trabajo?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()



3.- ¿Con la aplicación de la compra de renunciaciones con indemnización por el Ministerio de Relaciones Laborales, considera usted que se afecta la estabilidad laboral, garantizada por la Constitución y demás leyes laborales?

SI () NO () TAL VEZ ()

4.- ¿Considera usted que existe una contradicción en la figura legal de las compras de las renunciaciones obligatorias, en virtud de que la renuncia es la voluntad de una persona para despojarse de un derecho mientras ,que la obligación se traduce como una imposición, para compeler al despojamiento de un derecho?

SI () NO () TAL VEZ ()

5.- ¿Considera usted de acuerdo con la aplicación jerárquica de las leyes, que un reglamento expedido por decreto ejecutivo puede reformar parcialmente un artículo de una norma superior?

SI () NO () TAL VEZ ()

6.- ¿Cree usted que el Gobierno del Ecuador en virtud de la soberanía, puede vulnerar los derechos laborales, mediante una norma jurídica, pese a que esta viole los tratados internacionales que el Ecuador tiene suscrito con la Organización Internacional del Trabajo?

SI () NO () TAL VEZ ()



7.- ¿Considera usted beneficioso para los ciudadanos el despido de cientos de servidores públicos, ya que el objetivo principal fue garantizar a la población el acceso a mejores servicios públicos de calidad garantizados en la Constitución?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

8.- ¿Está usted de acuerdo con la aplicación de las compras de renuncias obligatorias en el sector público?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

9.- ¿Cree usted que la figura legal de la compra de renuncias obligatorias establecidas en el reglamento a la “LOSEP”, se la puede asimilar como el despido intempestivo establecido el Código de Trabajo?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()

10.- ¿Considera usted que al garantizar la Constitución de la República la estabilidad laboral de todos los trabajadores y también el derecho de la ciudadanía de acceder a servicios públicos de calidad, se pueda vulnerar un derecho constitucional a fin de salvaguardar otro derecho constitucional de igual forma?

SI ()

NO ()

TAL VEZ ()



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

ENCUESTA APLICABLE AL DIRECTOR DEL HOSPITAL MARTIN ICAZA

OBJETIVO: Investigar las garantías constitucionales de los servidores públicos respecto a las renunciaciones obligatorias que han sido afectadas por la expedición del Decreto Ejecutivo 813

1.- ¿Cree usted que de acuerdo con la Constitución de la República y la ley, el Ministerio de Relaciones Laborales tiene como uno de sus fundamentales deberes hacer respetar el derecho de los trabajadores, así como velar por el cumplimiento de sus obligaciones ante el empleador?

2.- ¿Considera usted beneficioso para los ciudadanos el despido de cientos de servidores públicos, ya que el objetivo principal fue garantizar a la población el acceso a mejores servicios públicos de calidad garantizados en la Constitución?

3.- ¿Considera usted que los servidores públicos del Hospital Martín Icaza se han visto afectados respecto a las renunciaciones obligatorias?

4.- ¿Cree usted que el acto de renunciaciones debería ser de carácter libre y voluntario?



5.- ¿Con la aplicación de la compra de renuncias con indemnización por el Ministerio de Relaciones Laborales, considera usted que se afecta la estabilidad laboral, garantizada por la Constitución y demás leyes laborales?

PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN	MONTO
Libros	150
Suministros de oficina	50
Internet	25
Empastados, anillados, fotocopias	30
Imprevistos	50
Movilización	25
Total	330

